

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
PARA EL ORGANISMO JUDICIAL, Y PARA EL DEPORTE ORGANIZADO**

RICARDO ALFONSO ALVARADO ARGUETA

GUATEMALA, MARZO DE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
PARA EL ORGANISMO JUDICIAL, Y PARA EL DEPORTE ORGANIZADO**

TESIS:

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RICARDO ALFONSO ALVARADO ARGUETA

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, MARZO DE 2011

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Manuel Soto Salazar
Vocal: Lic. Carlos Alberto Velásquez
Secretario: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López

Segunda Fase:

Presidente: Elda Nardy Estrada
Vocal: Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretaria: Miriam Novell de Pappa

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo

A B O G A D O Y N O T A R I O

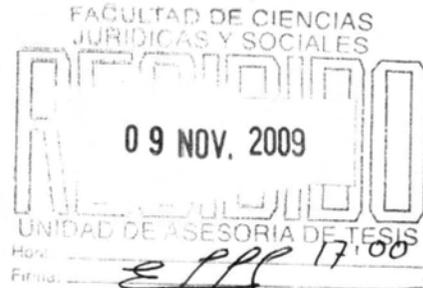
6a. Av. 0-60, Zona 4, Centro Comercial de la Zona 4
Torre Profesional II, 8o. Nivel, Oficina 805
Teléfono: 2335-1681 Telefax: 2335-1828 Cel.: 5916-5885
E-mail: abogadocrrios@yahoo.com

Guatemala, 09 de octubre de 2009.

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Jefe de Unidad:



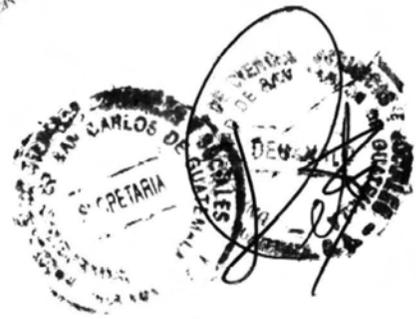
En cumplimiento a lo dispuesto por la Unidad que usted dirige, procedí a asesorar el trabajo de Tesis del Bachiller RICARDO ALFONSO ALVARADO ARGUETA, titulado "LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL ORGANISMO JUDICIAL, Y PARA EL DEPORTE ORGANIZADO", y al efecto emito el siguiente dictamen:

- El autor acató las instrucciones y sugerencias que durante el desarrollo del trabajo de tesis, formulé; puso de manifiesto su capacidad de investigación apoyándose en bibliografía idónea, y desarrolló el tema investigado con aptitud y sensato análisis, lo cual evidencia el interés con que el sustentante abordó el mismo.
- El autor resaltó la trascendencia e importancia que tiene el fomento y la promoción de la educación física y el deporte en el país, e hizo énfasis en la desigualdad presupuestaria para el Organismo Judicial y para el deporte que establece la Constitución Política de la República, dejando en manifiesto la necesidad de reformar su artículo 213, para incrementar la asignación presupuestaria para el Organismo Judicial en más del dos por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado.
- Para finalizar su trabajo de tesis, el autor formula las conclusiones a las cuales arribó, congruentes con el desarrollo del trabajo y expone las recomendaciones que estima pertinentes para dar solución del problema.

En ese sentido, emito DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de tesis del Bachiller RICARDO ALFONSO ALVARADO ARGUETA, por contener un importante aporte científico, y reunir los requisitos exigidos por el reglamento respectivo, pudiendo pasar a la fase de revisión para ser discutido posteriormente en examen público.

Col. 7,792

Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diez de noviembre de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JOEL GARCÍA Y GARCÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante RICARDO ALFONSO ALVARADO ARGUETA, Intitulado: "LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL ORGANISMO JUDICIAL, Y PARA EL DEPORTE ORGANIZADO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONRÓN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



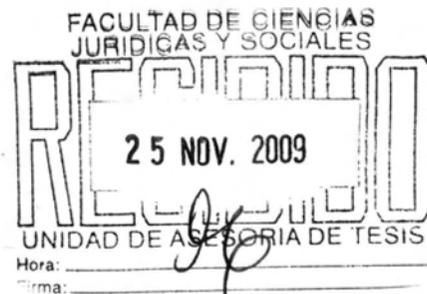
cc.Unidad de Tesis
CMCM/crla.



Lic. Joel García y García
Abogado y Notario
7ª. Avenida 13-57 segundo nivel, zona 1. Guatemala
Tel. 53069022 24377450

Guatemala, 25 de noviembre de 2,009

Licenciado:
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.



Licenciado Castro Monroy:

En atención a resolución dictada por la Unidad a su cargo, de fecha diez de noviembre del año dos mil nueve, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller RICARDO ALFONSO ALVARADO ARGUETA, intitulado "LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL ORGANISMO JUDICIAL, Y PARA EL DEPORTE ORGANIZADO"; derivado de lo cual dictaminé lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo a la facultad investida en mi persona mediante la resolución citada, luego del estudio conciso del trabajo de tesis según criterio basado en elementos de fondo, se concluyó que el trabajo de tesis elaborado por el Bachiller Ricardo Alfonso Alvarado Argueta, contempla los elementos científicos y técnicos necesarios, los cuales se desarrollan adecuadamente según distribución temática del mismo.
- 2) La estructura de la tesis y, la metodología y técnicas de investigación empleadas, son las adecuadas para el desarrollo del tema y el logro de los objetivos que la investigación pretende arribar.
- 3) El trabajo de tesis en cuanto a su redacción, es claro y ordenado.
- 4) El tópico abordado en dicho trabajo, resulta de singular importancia ya que aborda temas tanto legales como administrativos, relativos al presupuesto de un Organismo del Estado y de una entidad deportiva, estableciendo comparaciones



Lic. Joel García y García
Abogado y Notario
7^a. Avenida 13-57 segundo nivel, zona 1. Guatemala
Tel. 53069022 24377450

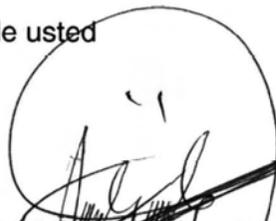
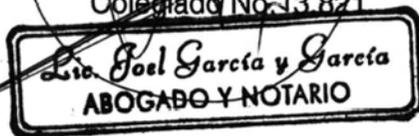
entre estas en cuanto de la asignación de los recursos del Estado para su funcionamiento.

- 5) El autor arriba a conclusiones y recomendaciones congruentes con su trabajo, que confirman los supuestos y las hipótesis planteadas al inicio de la investigación, sintetizando y solventando además las afirmaciones que sustenta en el desarrollo del mismo.
- 6) Se evidencia que el autor realmente investigó el tema y acudió a las fuentes bibliográficas, tanto doctrinales como legales, y de campo idóneas para su desarrollo.

De tal cuenta, considero que, el contenido de dicho trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado, estimando que el mismo puede ser materia de discusión en el examen correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted

Atentamente,


Joel García y García
Colegiado No. 3.821




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticuatro de enero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante RICARDO ALFONSO ALVARADO ARGUETA, Titulado LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL ORGANISMO JUDICIAL Y PARA EL DEPORTE ORGANIZADO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



ACTO QUE DEDICO

A Dios:

Por quien todo es posible.

A mi padre, profesor y amigo: Ricardo Alvarado Sandoval

A quien amo profundamente, y con quien tanto esperé compartir este momento.

A mi madre: Rosa Elena Argueta Molina de Alvarado,

Gracias por todo tu amor y apoyo.

A mis hermanas:

Con especial cariño.

A mis sobrinos:

Daniela y José Andrés.

A mis amigos:

Compañeros incondicionales de alegrías y penas, especialmente a Ramiro Ortega por que sin su colaboración no hubiese sido posible la realización del presente trabajo de tesis.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales:

A quien sabré representar dignamente.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Nociones generales.....	1
1.1 Deporte.....	1
1.2 Organismo Judicial.....	26
CAPÍTULO II	
2. Marco social.....	35
2.1 La persona	37
2.2 Población proyectada para el Organismo Judicial	40
2.3 Población proyectada para el deporte	43
2.4 El bien común como fin supremo del Estado	44
CAPÍTULO III	
3. Marco jurídico.....	47
3.1 Legislación nacional en materia deportiva.....	47
3.2 Legislación nacional en materia de justicia	48
3.3 Asignación Presupuestaria constitucional para el deporte, y para el Organismo Judicial.....	50
CAPÍTULO IV	
4 La publicidad de los actos administrativos.....	59
4.1 Fundamento constitucional.....	61
4.2 Legislación ordinaria: Ley de Acceso a la Información Pública.....	62

CAPÍTULO V

5. Análisis crítico.....	69
--------------------------	----

CAPÍTULO VI

6. Necesidad del incremento presupuestario constitucional para el Organismo Judicial a través de una reforma al Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala.	
--	--

6.1 La Reforma constitucional en Guatemala	81
--	----

6.2 La Necesidad del incremento de presupuesto para el Organismo Judicial.....	89
--	----

CONCLUSIONES.....	91
-------------------	----

RECOMENDACIONES.....	93
----------------------	----

ANEXOS.....	95
-------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	115
-------------------	-----

INTRODUCCIÓN

El poder constituyente, entendido este como la facultad inherente a toda comunidad soberana de proporcionarse su propio ordenamiento jurídico político fundamental originario, estableció a través de los diputados de la Asamblea Nacional Constituyente, en el Artículo 91 de la Constitución Política de la República de Guatemala que “Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado”, asimismo se estableció en el Artículo 213 que “Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.”

Si bien es cierto, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte, resulta necesario indagar sobre las razones por las cuales el constituyente decidió asignar al deporte, un monto presupuestario más alto que el destinado para uno de los tres Organismos del Estado, encargado de la importante función de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Hoy en día la violencia, la criminalidad y la impunidad en el país han generado un clima de inseguridad, evidenciado en el acelerado incremento de sus

(ii)

indicadores, lo que requiere de acciones inmediatas y efectivas por parte de los tres Organismos del Estado, para superar así los obstáculos que han debilitado a las instituciones de de justicia, especialmente al Organismo Judicial.

En ese sentido, la reorientación en el actual gasto público priorizando la justicia, se considera una de las acciones necesarias, en virtud de que uno de los tres Organismos del Estado tiene, por disposición legal, menor capacidad económica que el deporte organizado en Guatemala.

De todo lo anterior, resulta entonces cuestionable que los diputados de la Asamblea Nacional Constituyente, como organismo colegiado representativo y democrático con facultades de dictar la ley fundamental y la organización del Estado (o modificar la existente), hayan establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala vigente desde el 14 de enero del año 1986, una asignación presupuestaria para el Deporte que supera considerablemente la asignación presupuestaria destinada para el Organismo Judicial (3 y 2% del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado, respectivamente).

En ese sentido, cabe preguntarse si la disposición legal en discusión realmente satisface el bien común, como fin supremo del Estado, pues en principio se percibe una desproporcionalidad en virtud de diferentes factores como por ejemplo: el número de personas que atiende tanto el organismo judicial, como el deporte.

La problemática se irá desarrollando en forma explícita a través del método deductivo, indicando en el capítulo primero algunas nociones generales, y en el capítulo segundo el marco social al cual está sujeto el presente trabajo de tesis. Posteriormente, en el capítulo tercero y cuarto se analizarán las disposiciones legales guatemaltecas relacionadas a la asignación presupuestaria para el deporte, y para el Organismo Judicial. En el capítulo quinto se realizará un breve análisis crítico sobre la transparencia en el manejo de los recursos económicos destinados al deporte, con el fin de determinar si verdaderamente dichos fondos se destinan para el desarrollo del deporte en Guatemala, tomando en consideración los resultados a nivel nacional e internacional. Además, considerando diferentes elementos jurídicos y sociales, se analizará en el capítulo sexto la viabilidad de reformar el Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para normar un mayor presupuesto para el Organismo Judicial.

CAPÍTULO I

1. Nociones generales

La importancia histográfica del deporte radica en el hecho que permite un acercamiento a los ámbitos de la sociabilidad, de las conductas de los colectivos humanos y de la simbología. El mundo deportivo es un mundo con redes complejas, poco exploradas, por lo que es necesario comprender la manera cómo las asociaciones deportivas se van formando, en las prácticas características de cada clase social. Además de la cuestión social y conductual, hay otro aspecto, el simbólico, donde el deporte contribuye a la formación de una identidad de un determinado grupo humano, lo que lo convierte en un área de investigación poco estudiada por la historia cultural. Debido a ello es que en muchos casos el deporte ha contribuido en la formación de las identidades nacionales.

1.1 Deporte

De acuerdo con el Consejo de Deportes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el deporte es “toda actividad humana, de carácter lúdico que se manifiesta y se concreta en la práctica de ejercicios físicos, bajo forma competitiva y un conjunto de reglas perfectamente definidas”¹.

¹ Barrallo Villar, Guillermo. Valores y Beneficios del Deporte. Pág.7

Aplicando las características incluidas en la anterior definición nos encontramos que en la actualidad existen claramente establecidos dos tipos de deporte con características y problemática propia:

- a) Deporte para todos, de masa o gratificante, y
- b) Deporte profesional (no para todos), que somete a rendimiento máximo al organismo del ser humano.

El deporte: Derecho humano y responsabilidad estatal. “En cuanto al nacimiento del deporte moderno, éste se enmarca dentro del comienzo de la industrialización de la sociedad inglesa y de otros países del continente europeo”². Esto conllevó a mejoras de las condiciones de vida de los trabajadores, desarrollo urbano, multiplicación de los medios de transporte y comunicación, crecimiento demográfico, evolución y consolidación de los sistemas democráticos y aparición de nuevos valores sociales como eficiencia, productividad y competitividad. Estas condiciones son las que permitieron la evolución del deporte en todos sus aspectos y su posterior expansión internacional.

Es innegable que el ser humano está dotado de una irresistible necesidad de movimiento. Desde la niñez, por ejemplo, el ser humano se desenvuelve emocionalmente por medio del juego, pues “las actividades creadoras le proporcionan satisfacción y alegría, desahogo y alivio de las tensiones”³. Es así como el ejercicio, en forma de educación física o del deporte, reporta diferentes

² Falco Genovez, Patricia. El desafío de Clío: “El deporte como objeto de estudio de la historia” Pág.17

³ Barrallo Villar, Guillermo. Valores y beneficios del deporte. Pág.68

valores educativos muy importantes en el orden físico del ser humano, particularmente en el período de crecimiento, contribuyendo a un desarrollo orgánico armónico en un período irrepetible.

En Guatemala, la Constitución Política de la República, en el Artículo 91 regula al deporte como un derecho humano, y lo clasifica como uno de los derechos sociales, al establecer que es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte.

Según Antonio Pérez Luño, los derechos humanos son “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.⁴

La anterior definición se inspira en la concepción socialista de los derechos humanos, que considera que estos derechos son históricos y por tanto variables y no inmutables, puesto que no se apoyan en la naturaleza humana sino en las también variables necesidades humanas.

Según Antonio Truyol y Serra, los derechos humanos son “derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y

⁴ Bidart Campos Germán. Teoría general de los derechos humanos. Págs. 227 y 228.

garantizados”.⁵

Esta definición considera a los derechos humanos como derechos naturales propios del ser humano, noción generalmente aceptada en la actualidad. Siendo derechos naturales e inherentes al hombre, deben ser protegidos por el sistema jurídico interno e internacional, reconocidos y garantizados por el Estado sin discriminación de ningún tipo. Estos derechos son universales, y deben ser respetados bajo toda circunstancia.

Es por ello que “el concepto de Derechos Humanos se fundamenta en la idea de dignidad humana y a su vez, ésta se fundamenta en los valores de seguridad (derechos individuales), libertad (derechos cívicos políticos) e igualdad (derechos económicos, sociales y culturales)”⁶. Estos valores no tienen una relación de jerarquía sino de complemento. Es importante indicar que el titular de los derechos aludidos es el hombre, por el solo hecho de ser hombre, es decir por pertenecer a la especie humana.

Los derechos humanos son pues, herramientas esenciales para el desarrollo integral de todo ser humano, que buscan su dignidad, bajo principios de libertad, igualdad y solidaridad, y que se fundamentan en las necesidades humanas básicas. Son un producto histórico, pues han recorrido el camino junto con el hombre y la sociedad, por lo que son diferentes y cada vez más numerosos.

⁵ Sagastume Gemmell, Marco A. Los derechos humanos. Pág. 11

⁶ Bidart Campos, Germán. Ob. Cit. Pág. 2

Independientemente de las distintas teorías y escuelas, según tratados y otros instrumentos internacionales los derechos humanos se clasifican en:

- Derechos civiles y políticos
- Derechos económicos, sociales y culturales
- Derechos de los pueblos
- Derechos de grupos específicos

Por su parte, la Constitución Política de la República de Guatemala clasifica los derechos humanos en tres diferentes capítulos: derechos individuales (Artículos 3 al 46), derechos sociales (Artículos 47 al 134), y derechos cívicos y políticos (Artículos 135 al 137); regulando un cuarto capítulo que establece las limitaciones a ciertos derechos constitucionales, en casos de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública.

Está claro que la Constitución Política de la República de Guatemala regula al deporte como un derecho humano, y lo clasifica como uno de los derechos sociales; pero ¿Qué se entiende por derechos sociales? Los derechos sociales son los que garantizan universalmente, es decir, a todos los ciudadanos por el hecho de serlo, y no como mera caridad o política asistencial, el acceso a los medios necesarios para tener unas condiciones de vida dignas. Los derechos sociales humanizan a los individuos, sus relaciones y el entorno en el que se desarrollan. Son derechos de contenido predominantemente social para procurar mejores condiciones de vida. Imponen el “deber hacer” (satisfacciones de

necesidades y prestación de servicios) por parte del Estado. Su titular es el individuo en comunidad.

Los derechos sociales son, entre otros: el derecho a un empleo y salario justo, a la protección social en casos de necesidad (jubilación, seguridad social, desempleo, bajas laborales por enfermedad, maternidad o paternidad, accidentes laborales), a una vivienda, a la educación integral, a la salud, a la libertad de asociación, y a tomar parte en la vida cultural.

Dentro de ese contexto, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto 76-97 del Congreso de la República) establece en el Artículo tercero que:

- Todo individuo tiene derecho a la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte.
- La educación física, la recreación física y el deporte, son derechos de la comunidad, cuyo ejercicio no tiene más limitaciones que las impuestas por la moral, la salud pública y el orden legal.
- Es obligación del Estado, la promoción y fomento de la educación física, la recreación física y el deporte, como factor importante del desarrollo humano, por lo que deben ser favorecidos y asistidos en forma apropiada por los fondos públicos.
- La educación física, la recreación física y el deporte son elementos esenciales en el proceso de la educación permanente y de la promoción social de la

comunidad.

- Todas las instituciones relacionadas con la educación física, la recreación física y el deporte deben favorecer una acción sistemática, coherente, global y descentralizada, a fin de lograr la coordinación e integración de las diversas actividades físicas.

El deporte es un buen campo de batalla ficticio para relajarse psíquica y emocionalmente de todos los problemas cotidianos. En este aspecto el deporte-espectáculo juega un gran papel determinante, y que ha sido manejado hábilmente por todos los gobiernos.

Antecedentes históricos refieren que el Estado “ha intervenido en el deporte de manera decisiva en la forma en que se ha ido configurando esta actividad durante el desarrollo del capitalismo, enmarcado dentro de la industrialización de la sociedad inglesa y de otros países del continente europeo”⁷. Esta industrialización conllevó a mejoras de las condiciones de vida de los trabajadores, desarrollo urbano, multiplicación de los medios de transporte y comunicación, crecimiento demográfico, evolución y consolidación de los sistemas democráticos y aparición de nuevos valores sociales como eficiencia, productividad y competitividad. Estas condiciones son las que permitieron la evolución del deporte en todos sus aspectos y su posterior expansión internacional. El deporte moderno surgió, entonces, en el ámbito de la esfera privada e inició su crecimiento y difusión en el

⁷ Urbina Gaitán, Rodolfo Urbina. Deporte y Nación (1881-1950) El caso del fútbol en Guatemala. Pág.21

seno del Estado liberal. La gran aceptación, expansión y capacidad de movilización de masas, junto con el desarrollo industrial que fue adquiriendo, convirtieron al deporte en un fenómeno socio-cultural y económico que el Estado no podía ignorar. “Las propias características de la actividad deportiva, la exaltación de los beneficios que su práctica comportaba a los individuos, el creciente sedentarismo de las poblaciones urbanas industrializadas, los valores y actitudes que contribuía a generar entre las diversas capas sociales, constituyeron algunos de los motivos que hicieron del deporte un asunto de interés social y, consecuentemente, político”⁸.

Asimismo, el Estado a través del tiempo ha comprendido los valores educativos que aporta el deporte tanto en el orden físico, como en el psíquico y ético, y se ha atribuido la responsabilidad de su fomento y promoción. Desde la antigüedad, los griegos explotaban la virtualidad formativa del deporte, mediante su inclusión en la práctica de la enseñanza. Existía la palestra o los gimnasios donde pasaba el joven la mitad del día practicando el pentatlón.

El deporte en Roma arranca de otras raíces culturales que en Grecia. Las pruebas más antiguas con algún carácter deportivo, eran los combates de gladiadores, que parecen ser de clara importación etrusca (Los etruscos fueron un pueblo de la antigüedad cuyo núcleo geográfico fue la Toscana, Roma. Eran llamados etrusci por los romanos).

⁸ Velásquez Buendía, Roberto. El deporte moderno. Consideraciones acerca de su génesis y de la evolución de su significado y funciones sociales. Pág.36

Carácter similar tienen las “venaciones”, esto es cazas organizadas en un recinto cerrado para pura contemplación, con animales salvajes, en los que el espectáculo, la emoción, y el peligro, ponían interés al suceso.

Los combates de gladiadores se mantuvieron durante todo el impero romano, hasta con escuelas de entrenamiento, con explotación dineraria de los que iban a morir, y solo en tiempos de Honorio (400 años después de Cristo), fueron prohibidas estas masacres.

En estos juegos de Roma, predominaba, perfectamente, un sentido político, y no el perfeccionamiento del individuo o el arte griego. Se buscaba con ellos y con sus cuantiosos gastos públicos o privados la popularidad de quienes mandaban, porque la satisfacción de los instintos de la plebe aportaba votos en los comicios. Por ello las prácticas atléticas, cada vez fueron menores, y en ellas los atletas no practicaban nunca sus juegos desnudos como en Grecia.

Hasta el siglo XIX, los dirigentes ingleses, conocedores del poder moral del deporte, y de sus valores humanos, lo resucitaron con la vista puesta en Grecia, y con el mismo espíritu con que lo realizaron los helenos.

Educación física. La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, establece en el Artículo 219, numeral segundo, que la educación física es “la acción inherente al proceso pedagógico global, a través de la cual se garantiza una formación del movimiento humano como medio de educación activa y

reflexible, que atiende y se preocupa por las características del desarrollo del educando a fin de prepararlo para su participación crítica en el entorno social. Como disciplina pedagógica la educación física, se interpreta como la contribución educativa significativa a la estructuración de la personalidad del educando, con énfasis en la salud y en la calificación de su motricidad natural”.

En el ámbito académico, la educación física carece actualmente de una definición consensuada, al parecer por varias razones:

- La utilidad que pueda conferírsele, sea ésta educativa, terapéutica, recreativa, social, expresiva o competitiva.
- El grado de influencia que recibe de diferentes ciencias y, por consecuencia, la prevalencia que cada una de las mismas pueda adquirir.
- La constante redimensión de sus fines y objetivos en virtud de su continua evolución dentro del campo de las humanidades, las ciencias sociales y de la salud.

Es aceptable afirmar que el acceso a la educación física, es un derecho que tiene todo escolar por ser un elemento esencial en su proceso formativo y en su bienestar integral. Su práctica debe realizarse sin ningún tipo de restricción o discriminación.

Y es que toda educación motriz es, principalmente, una educación perceptiva y por tanto un hecho esencialmente psíquico. La adquisición del ideograma motor, que constituye el elemento fundamental para la correcta ejecución del movimiento

atlético, es un conocimiento y como tal exige ejercicio de la razón. Es por ello que la práctica de la educación física en el nivel escolar aporta una infinidad de importantes valores educativos desde el punto de vista psíquico.

La competición deportiva es una forma de expresar el pensamiento a través de la acción. Sólo el ser humano es capaz de ejercitar el juego y el deporte, que se diferencian de las manifestaciones motrices espontáneas, propias de los animales (como la carrera y el salto), por su competente psíquico, que en los juegos deportivos es el elemento esencial.

Además, la educación física contribuye poderosamente al desarrollo de la llamada personalidad motora de cada sujeto, de la que depende que los movimientos de cada persona tengan un sello particular, que hace que mientras en unos, todos los movimientos están impregnados de gracia y armonía, en otros, por el contrario, por herencia y falta de maduración, resultan desgarbados, torpes y carentes de todo ritmo. Pero, es de antiguo conocido que la personalidad motora de cada individuo es un fiel trasunto de las particularidades psíquicas del mismo. La manera de andar presenta decididas diferencias de unos tipos constitucionales a otros, diferencias más acusadas en la carrera, el salto o la danza.

Este condicionamiento génico, puede ser mejorado por una actividad física coordinada y armónicamente dirigida, como la educación física. De esta manera, al facilitar la adquisición de movimientos no habituales y complejos, su control del cuerpo y la rápida percepción de las diversas situaciones, con la consiguiente

respuesta específica inmediata (mejora de reflejos como comúnmente se dice), representa una maduración para colocar al individuo en la moderna organización laboral, fundamentalmente tecnológica y capacitarlo para soportar la intensidad de las relaciones interhumanas.

La educación física tiene, también, valor terapéutico en el vencimiento de la timidez y complejos de inferioridad, tan propios del adolescente, por taras como miopía, acné, deformidades, manchas en la piel, etcétera.

La educación física estimula la participación y la iniciativa del joven, haciendo de los jóvenes personas decididas y emprendedoras, que contrastan con los apáticos y aburridos que, en nada encuentran entretenimiento. Acostumbra a no temer el peligro, lo cual no supone descuidar la seguridad, en especial cuando se pone en peligro la vida. Los jóvenes que hacen deporte son duros, resistentes, no valoran pequeñas lesiones y conforman una mentalidad antineurótica.

El deporte en general, da origen a grupos sociales, facilita las relaciones y la vida en grupo, tan necesaria en la vida de hoy en la que las grandes ciudades están formadas por multitud de solos y en la que los vecinos de una comunidad apenas si se saludan cuando se encuentran en el ascensor. La agrupación deportiva, para la práctica de cualquier actividad, está gobernada por la espontaneidad. Esta espontaneidad de vinculación capacita al individuo en formación (niño o adolescente) para un fácil dialogo con los demás. En el espontáneo agrupamiento deportivo se inicia un proceso psíquico, personal, de apertura social. Desaparecen

las barreras sociales, económicas y políticas ante el deporte.

La educación física estimula la lucha por el triunfo y por el trabajo. Aunque es característica del deporte y del juego, la donación gratuita de esfuerzos, de energía exuberante, y de pasión no deja de ser condicionante para que el joven aspire al triunfo en la vida y comprenda que el trabajo y la perseverancia en la preparación, es la base del éxito presente y futuro.

El juego y el deporte es, en el niño y el joven, lo que el trabajo en el adulto. El juego expresa, representa o prepara para esa vida. El juego (no interesado, no utilitario, trato y no impuesto) del adulto es actividad de lujo; el juego en el niño es actividad indispensable y vital. Mientras juega, el niño vive y actúa con libertad.

Hace aceptar y superar la derrota, pues en el quehacer diario de toda persona, la vida presenta un tanto por ciento de victorias y derrotas. El clima intrascendente, entretenido, espontáneo y libre ayuda a asimilar estas derrotas aún cuando recién producidas sean tan dolorosas como cualquier otro fracaso. Se debe hacer ver que cualquiera puede ser superior a nosotros o puede estar más o mejor preparado.

La educación física forma en el sentido de la responsabilidad, pues en competición, individual o colectiva, se tiene una misión específica sobre la cual al sujeto se le responsabiliza ante los demás. Además, canaliza la agresividad y la necesidad de confrontación, que el hombre lleva innatos. Es el mejor medio de

evacuar energía excedente y de eliminación de humores retenidos.

El que el individuo conozca sus propias limitaciones psicofísicas tiene gran interés formativo. Las contrariedades, las frustraciones recibidas son necesarias para un enriquecimiento estimulador de la personalidad, y fomentar el autocontrol.

Otro valor educativo de la educación física desde el punto de vista psíquico es el desarrollo de la capacidad creadora. En la actuación deportiva el hombre de hoy, masificado y empequeñecido individualmente, encuentra la sensación de protagonista y actor aunque sea en aspecto tan simple. La despersonalización y soledad de la vida moderna, puede encontrar desahogo y compensación en la protagonización deportiva. En el ejercicio del deporte se requiere la decisión inmediata en el momento justo y esta decisión requiere dos fases: la contención previa y la rotura (decisión) de esta espera. Ambas fases se ejercitan también en deliberaciones propias de la conducta humana más complicada. En el entrenamiento es importante la toma de decisión de manera que educa al sujeto frente a la inseguridad y a la vacilación más o menos patológica, educándole a tener más confianza en sí mismo y en sus propios actos y condicionando su propia decisión de actuar.

La educación física, entonces, es psicológicamente la manera más adecuada para adquirir seguridad en el niño y adolescente, confianza en sí, a través de la confianza en una forma de actividad física que incluso puede ser elaborada psicoterápicamente.

En virtud de todos estos valores educativos que reporta la práctica de la educación física, Robert Gould hablando en nombre de los maestros de todo el mundo en el congreso celebrado en México a raíz de los Juegos Olímpicos de 1968, subrayó la importancia del deporte, y la educación física como parte esencial de una educación integral. Dijo que “aún había mucho que hacer para dar al deporte su puesto en el currículum de las escuelas y colegios. Está probado que si los alumnos dedican una hora al día a la educación física, en las restantes horas escolares aprenden más que sin la relajación y el frescor que presta el ejercicio corporal. Todo ello debiese significar un nuevo compromiso por parte de los gobiernos en la política del deporte para todos y en la asignación de suficientes fondos públicos para este fin”⁹.

Según la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto 76-97 del Congreso de la República), la responsabilidad del desarrollo del sistema de educación física corresponde al Ministerio de Educación, y se integra con las modalidades de deporte y recreación física escolar, en el ámbito extracurricular. Dicho Ministerio es representado por la Dirección General de Educación Física, dependencia técnico administrativa encargada de la coordinación y cumplimiento de la filosofía, política y directrices de la educación física nacional, responsable de la conducción del sistema de educación física nacional, y de formar a la población escolar por medio de procesos educativos y programas de calidad y excelencia que promueven la cultura física, asegurando su

⁹ Barrallo Villar, Guillermo. Ob. Cit. Pág.68

desarrollo integral y convivencia pacífica.

El sistema de educación física, persigue como objetivo interinstitucional de carácter general, lograr desde su ámbito escolar la iniciación y formación de la actividad física, sistemática como parte de la cultura general de la sociedad, en órdenes de actividad física, desarrollo físico y mejora de los niveles de salud en función de una elevación de la calidad de vida.

En cuanto a su objetivo interinstitucional de carácter específico, persigue articular la actividad deportiva y recreativa escolar en sus modalidades extradocente y extraula en proceso de promoción, formación, selección y participación.

Recreación física. La recreación es el uso del tiempo de una manera planeada para el refresco terapéutico del propio cuerpo o mente¹⁰. Mientras que el ocio es más bien una forma de entretenimiento o descanso, la recreación implica una participación activa pero de una manera refrescante y divertida.

El entretenimiento es importante porque ayuda a mantener un equilibrio en la vida entre los deberes y ocupaciones, y una salud física y mental. La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte define a la recreación física como “toda actividad de carácter físico que se realiza voluntariamente en el tiempo libre para el disfrute y el desarrollo individual y que se dirige a toda clase de población

¹⁰ Rodríguez Rodríguez, Luis Pablo. Compendio histórico de la actividad física y el deporte. Pág 49.

con énfasis en las zonas rurales y urbanas, en medios acuáticos o terrestres, en el hogar o en el centro de trabajo o estudio, correspondiendo a las motivaciones e intereses de los grupos poblacionales a que se dirige”.

Esa misma ley establece en el Artículo 7°, que el sistema de Recreación Física Nacional corresponde a la esfera de acción gubernamental, dentro de sus instancias respectivas, a los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes, y Trabajo y Previsión Social. En la esfera no gubernamental corresponde a los sectores, laboral, empresarial y popular.

El sistema de recreación física nacional persigue como objetivo interinstitucional promover la democratización de la recreación y la participación masiva de los ciudadanos en la utilización sana del tiempo libre.

Un factor importante de analizar es que la recreación física tiene en el individuo que la practica un efecto muy positivo para la sociedad, pues ayuda a prevenir la delincuencia. Los niños y adolescentes necesitan guía y ocupaciones organizadas para su tiempo libre. Si se les deja vagar a su antojo por las calles, fácilmente pasarán a formar parte de la delincuencia juvenil: se unirán probablemente a bandas dedicadas a la destrucción vandálica, a romper bancos, a arrancar plantas o árboles en los jardines públicos, derribar puertas y ventanas de casas deshabitadas, a causar daños a los vehículos parqueados en la vía pública, realizar hurtos y otros delitos. Si estos jóvenes delincuentes son recluidos en prisión o en centros preventivos se convertirán, con facilidad, en criminales

endurecidos, rebeldes contra la sociedad durante toda su vida, tanto dentro como fuera de la cárcel.

Pero si a estos jóvenes se les proporcionan juegos y diversiones organizadas bajo el control y dirección de expertos, el vandalismo y la delincuencia de las bandas podría disminuir considerablemente. Esto no es una hipótesis. Hace tiempo “un famoso magistrado de Londres hacía constar que de acuerdo con su experiencia a lo largo de toda la vida, la apertura de un club juvenil en un barrio o zona, reducía inmediatamente el número de delincuentes jóvenes que eran llevados a su tribunal. Cifras oficiales e informes de los gobiernos de numerosos países demuestran que esto es verdad y no sólo es verdad respecto a los jóvenes menores de dieciocho años, también respecto a los mayores tanto hombres como mujeres”¹¹.

En realidad si el espíritu animal, su energía física y su interés mental son apartados de la ociosidad y del aburrimiento y canalizados hacia juegos saludables y placenteros, su misma actitud hacia la sociedad cambiará pues jóvenes y mayores aprenden que al menos que se obedezcan las reglas internacionales que rigen los deportes que han elegido, estos desembocarán en el caos y dejarán de procurar el deleite y la diversión de quienes lo practican.

Deporte federado. El deporte federado es la actividad practicada en forma

¹¹ Barrallo Villar, Guillermo. Ob.Cit. Pág.81

organizada por quienes formen parte directamente de cualesquiera de las federaciones o de las asociaciones deportivas nacionales reconocidas, de acuerdo con lo estipulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, persiguiendo la superación física y mental con miras a la alta competencia, al profesionalismo o a la participación en eventos de carácter mundial, regional y a los que corresponden el movimiento olímpico.

El sistema del deporte federado persigue como objetivo de carácter general, promover y garantizar la actividad física con fines propiamente de competitividad, especialización y perfeccionamiento deportivo. Este objetivo es de carácter interinstitucional ya que el sistema del deporte federado corresponde a la esfera estatal autónoma que está representada por medio de sus organismos rectores:

- La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y
- Comité Olímpico Guatemalteco.

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y que de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de República de Guatemala, está exonerada del pago de toda clase de impuestos, al igual que todos los órganos que la integran, siendo estos, las federaciones y asociaciones deportivas.

Desde 1926 se comenzó a generar el proceso de establecimiento de unos Juegos Centroamericanos que culminaron con la celebración de los primeros Juegos Centroamericanos en el año de 1936. Al serle asignados los Juegos

Centroamericanos a Guatemala en el año de 1947, se funda el Comité Olímpico Guatemalteco y se reconocen y fundan las federaciones del programa de deportes de dichos juegos. En este año se legisla y se asignan los terrenos y fondos requeridos para la planificación, el desarrollo, la construcción y el equipamiento de las instalaciones deportivas (Ciudad de los deportes).

El Comité Olímpico Guatemalteco es una entidad completamente independiente y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene su sede en la ciudad capital y puede afiliarse a los organismos internacionales que considere convenientes.

Su objetivo primordial es desarrollar y proteger el movimiento olímpico y los principios que lo inspiran. En el cumplimiento de tal función, tiene entre otras, las obligaciones siguientes: Representar al deporte nacional ante los organismos internacionales que integran el movimiento olímpico; representar al país en las competencias regionales, continentales y mundiales auspiciadas por el Comité Olímpico Internacional; promover preparar y apoyar la participación del deporte nacional en los eventos del movimiento olímpico; designar, preparar, avalar y participar con las delegaciones deportivas que, a propuesta de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, se integren para representar el deporte nacional en cualquiera de los eventos auspiciados y avalados por el Comité Olímpico Internacional; y autorizar, avalar y juramentar a los seleccionados nacionales designados para participar en cualesquiera de los eventos que correspondan al ciclo olímpico y aquellos financiados y avalados por el Comité

Olímpico Guatemalteco.

En cuanto al objetivo interinstitucional de carácter específico del deporte federado, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala persigue la articulación de las federaciones nacionales a procesos de búsqueda, descubrimiento, selección, preparación y competitividad deportiva de medio y alto rendimiento a nivel intersistemático; y el Comité Olímpico Guatemalteco, persigue la articulación de procesos de preparación, superación y perfeccionamiento deportivo, en la búsqueda de logros y resultados que reflejen el alto rendimiento del deporte nacional.

En Guatemala los dos organismos rectores del deporte federado son, por disposición de la Constitución Política de la República, autónomos, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y se les exonera de toda clase de impuestos y arbitrios para el debido cumplimiento de sus funciones. Además, es pertinente indicar que la Carta Magna, en el Artículo 134, establece las obligaciones mínimas propias de toda entidad autónoma, siendo estas las siguientes:

- a) Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso con la especial del ramo a que correspondan;
- b) Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado;
- c) Remitir para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la

Universidad de San Carlos de Guatemala.

- d) Tal remisión será con fines de aprobación, cuando así lo disponga la ley;
- e) Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores y los informes específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones financieras de los particulares en los bancos e instituciones financieras en general;
- f) Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal, pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones; y
- g) En toda actividad de carácter internacional, sujetarse a la política que trace el Organismo Ejecutivo.

Por último, el citado Artículo agrega que “De considerarse inoperante el funcionamiento de una entidad descentralizada, será suprimida mediante el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República”.

Es preciso recordar que la práctica del deporte federado se realiza con arreglo a unas normas: El reglamento de competición. La encarnación de estas normas es el árbitro. Quien vive el deporte, cumple escrupulosamente las normas del juego. De esta manera el niño, o adolescente crece condicionado por su hábito de respeto a las normas del juego.

En una época de crisis de valores, el deporte federado tiene un gran sentido moralizante en la juventud. La deportividad o juego limpio da sentido al deporte y va incluso mas allá del reglamento. Parte del hecho de la igualdad de condiciones

(no propiamente de fuerzas) entre los competidores. El espíritu deportivo se identifica como el juego limpio, es decir, un respeto leal de la regla. La deportividad exige, durante la competición, una generosa actitud hacia el contrario, la más estricta disciplina en relación con el árbitro y el dominio de sí mismo tanto en la victoria como en la derrota. Jamás un deportista debe menospreciar al adversario y nunca rechazar la dificultad o el sufrimiento. El deportista no debe envanecerse por la victoria ni humillarse por la derrota. En fin, la práctica del deporte federado aporta al individuo una infinidad de valores educativos desde el punto de vista ético.

La práctica del deporte federado promueve la emulación que inclina a imitar lo bueno que hallamos en los demás para, igualarlo primero y, en la medida de lo posible, superarlo o mejorarlo. La emulación es uno de los resortes educativos más importantes de la humanidad, pero desgraciadamente, tiene el peligro de degenerar en envidia o en tristeza por el bien ajeno.

Este valor ético del deporte se encuentra implícito en las palabras que Pio XII pronunció en la audiencia concedida al Club Athletic de Bilbao; Ciudad del Vaticano, el 6 de julio de 1956, en el que dijo: "...porque el buen deportista sabe también perfectamente que no es sólo el triunfo lo que cuenta, sino también, y mucho más, el dejar bien plantada una bandera. El deporte, y acaso especialmente el fútbol, puede ser también escuela de virtudes; de virtudes individuales en el propio perfeccionamiento, que supone no pocas veces, mucha asiduidad, mucho entrenamiento, mucho cultivo interior, mucha humildad en el

recibir y asimilar las lecciones, mucha abstinencia en evitar todo lo que puede ser contrario a la profesión que se vive, mucha abnegación en el perseverar en los momentos difíciles, mucha lealtad en el rendir lo que se debe rendir en todas las ocasiones, mucha superioridad de espíritu para saber perder sin descomponerse, mucha caridad para saber vencer sin humillar al adversario; de virtudes sociales, especialmente en el saber ocupar el puesto que le ha sido asignado en el equipo, sacrificando el lucimiento personal, facilitando la labor de conjunto, sin egoísmos, sin vanidades, sin cuestiones personales, con esa ascética especial que hace del atleta un buen ejemplo, incluso para quien quiera vivir conscientemente la mortificación cristiana en todas las circunstancias de la vida...”¹².

Deporte no federado. El deporte no federado es toda actividad física organizada a través del Estado que no se encuentra comprendida en el ámbito del deporte escolar o federado o que por consiguiente se dirige a poblaciones diversas a las de tales sectores, con la finalidad de promover y preservar el bienestar, la salud, el aprovechamiento del tiempo libre y la calidad de vida de grandes sectores ciudadanos.

El deporte no federado tiene como objetivo de carácter general, la promoción y la estimulación de la ejercitación física y el deporte para todos, en la búsqueda de contribuir a la consolidación de la cultura física entre toda la población no comprendida en los tres sistemas anteriores.

¹² Barrallo Villar, Guillermo. Ibíd. Pág.79

Este objetivo es de carácter interinstitucional, debido a que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto 76-97 del Congreso de la República), establece que el sistema del deporte no federado corresponde, en la esfera de acción gubernamental, al Ministerio de Cultura y Deportes, y a los sectores del deporte militar y de rehabilitación social de los Ministerios de la Defensa y Gobernación; y en la esfera no gubernamental, corresponde entre otros, al sector universitario, privado y popular.

El Ministerio de Cultura y Deportes es una institución orientada a satisfacer las necesidades de la sociedad en materia cultural, recreativa y deportiva; desarrolla políticas culturales que responden a los Acuerdos de Paz y son conocidas por los actores del sector y la población, las que contribuyen a fortalecer la identidad nacional, reconociendo su carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe, mediante mecanismos de descentralización, promoviendo la participación ciudadana en la gestión cultural, deportiva y recreativa. Para el logro de dichas políticas define su ejecución en programas como: “Formación, Fomento y Difusión del Arte; Protección, Restauración y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural; Fomento al Deporte no Federado y la Recreación y Gestión del Desarrollo Cultural, que se coordinan a través de las actividades centrales del Despacho Superior”¹³. El Ministerio de Cultura y Deportes aspira a ser una institución integralmente modernizada, eficiente, eficaz y orientada a satisfacer las necesidades de la población no solo en materia cultural, sino también en materia deportiva y recreativa.

¹³ Presupuesto general de ingresos y egresos del Estado ejercicio fiscal 2009.

Como objetivo interinstitucional de carácter específico, el sistema del deporte no federado persigue articular sus programas de masividad deportiva con procesos de selección, orientación y formación de reserva deportiva a nivel intersistemático. La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto 76-97 del Congreso de la República), en el Artículo 71, declara de interés nacional y de utilidad pública la difusión, fomento y práctica del deporte no federado y la recreación física, a cargo del Estado y canalizada por medio de sus diversas instituciones y sectores sociales, en consonancia con los objetivos previstos en esa ley.

1.2 Organismo Judicial

“En los últimos doscientos cincuenta años no ha habido otra doctrina política con mayores repercusiones en la organización de los Estados modernos que la doctrina de la división de poderes del barón de Montesquieu”¹⁴. Sin duda teoría de la división de poderes tiene antecedentes remotos en los pensadores griegos, especialmente Aristóteles, y antecedentes inmediatos en el inglés John Locke. Pero, Montesquieu es quien la formula con mayor precisión y claridad.

Por su parte, John Locke en su tratado político denominado “Sobre el gobierno civil” distingue tres poderes del Estado: el legislativo, el ejecutivo y el federativo. El primero de ellos es el poder supremo del Estado, y es aquel que tiene el derecho para dirigir a la comunidad y decidir sobre el uso de la fuerza pública para proteger

¹⁴ Pichardo Pagaza, Ignacio. Teoría de la división de poderes. Pág. 79

a aquella y a sus miembros. El segundo es el poder ejecutivo, encargado de ejecutar las leyes que debe estar encomendado a personas distintas a las legislativas. Con ello se evita la tentación (producto de la fragilidad humana) de que quienes formularon las leyes se sustraigan. El tercer poder, existente en toda comunidad estatal es connatural a ellas, es aquel que protege a un miembro de la sociedad de cualquier daño que le hagan quienes no pertenecen a esa sociedad. Es el poder federativo el facultado para hacer la guerra y la paz, y entrar en ligas y alianzas. Locke afirmaba que aunque el poder federativo es distinto del ejecutivo casi siempre van juntos; no deberían separarse y colocarse en distintas manos.

Por otro lado, el estudio del sistema constitucional inglés permitió a Montesquieu llegar los siguientes planteamientos:

- Las funciones del Estado son tres: la legislativa, la ejecutiva y la judicial.
- Para garantizar la libertad política de los individuos es indispensable que esas funciones se desempeñen mediante tres órganos diferentes del Estado: el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial.
- No deben reunirse dos funciones en un solo órgano, porque ello conduce al absolutismo, es decir, al abuso del poder.
- La función ejecutiva y la función judicial tienen naturaleza semejante: ambas atienden al cumplimiento o ejecución de las leyes, pero deben estar separadas en órganos o poderes diferentes porque las leyes que ejecutan son diferentes.

En América y en Europa la formulación precisa de la teoría hecha por Montesquieu

tuvo repercusiones muy amplias. La constitución de los Estados Unidos de América, por ejemplo, incorporó esas ideas en toda su parte orgánica; de hecho la constitución norteamericana se construyó alrededor de la teoría de la división de poderes.

Unos años más tarde, la Declaración de Derechos francesa de 1789, en el Artículo XVI proclamó: “Una sociedad donde la garantía de los derechos no esté asegurada ni la separación de poderes establecida, carece de constitución”. Desde entonces, la mayoría de las constituciones de los Estados europeos y americanos, y de otros continentes han incorporado la división tripartita de los poderes estatales.

En Guatemala la organización pública se basa en la teoría de la división de poderes que nació a la vida jurídica por medio de la organización constitucional al dictarse la primera Constitución Política de Guatemala, en 1825. Desde entonces el sistema organizacional guatemalteco descansa en tres organizaciones principales conocidas como organismos legislativo, ejecutivo y judicial.

El Organismo Judicial es uno de los tres organismos de Estado, el cual ejerce el poder judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país. Está organizado de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, en la cual establece su división en dos grandes áreas que son: Área Jurisdiccional y Área

Administrativa. El órgano supremo del Organismo Judicial es la Corte Suprema de Justicia.

Derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia es la facultad que toda persona posee para concurrir en condiciones de igualdad ante un juez o tribunal que goce de independencia, a los efectos de que sus derechos y obligaciones sean establecidos imparcialmente y de acuerdo a criterios legales generales y preestablecidos, a través de un proceso público y dentro de un plazo razonable. Este derecho encuentra su fundamento jurídico en los Artículos 12 y 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala; además en el Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Artículo 10 de la declaración Universal de Derechos Humanos, y el Artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Tradicionalmente el concepto de acceso a la justicia se ha limitado a considerar los medios e instrumentos materiales o logísticos que se ponen a disposición de las personas que acuden al sistema de justicia como usuarios (locales, informática, comunicaciones, transporte, entre otros aspectos). No obstante, considero que este concepto es mucho más amplio, pues implica también los siguientes dos aspectos clave:

- La obligación del Estado de proteger y garantizar el ejercicio de derechos de las personas como titulares de derechos, en igualdad de condiciones y sin discriminación por razones de sexo, raza, etnia, edad, ideología política y creencias religiosas.

- La aplicación de justicia pronta y cumplida; situación que implica que los titulares de derechos obtengan una resolución justa a sus pretensiones, en un plazo razonable, de manera imparcial y conforme a los criterios y procedimientos estipulados por la ley.

El acceso a la justicia es un derecho humano que constituye un elemento fundamental para garantizar el derecho al desarrollo. Como señala el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo “la ausencia de recursos y la desprotección de los derechos son dos carencias que se potencian, ya que si bien es cierto que la pobreza representa una barrera para el acceso a la justicia no lo es menos que la falta de acceso a la justicia perpetúa la pobreza de quienes ven sus derechos desprotegidos”¹⁵. Por consiguiente, el acceso a la justicia constituye un instrumento para la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión y la pobreza.

En el contexto antes señalado, y sobre la base del principio que el acceso a la justicia es un derecho humano que constituye un elemento fundamental para garantizar el derecho al desarrollo, así como de los compromisos que sobre esta temática están contenidos en los Acuerdos de Paz y la Ley Marco de dichos acuerdos, merecen especial atención los siguientes aspectos:

A) Barreras económicas: Tomando en cuenta la situación de pobreza y pobreza

¹⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia: América Latina y el Caribe. Pág. 13

extrema en que se encuentra un alto porcentaje de la población guatemalteca, los servicios de asistencia legal gratuita para las personas que no tienen capacidad económica para costearse los servicios jurídicos debiese ser óptimo y con total cobertura. Así también interesa el papel de las organizaciones públicas y no gubernamentales que apoyan en tales servicios; la descentralización de los servicios de justicia al interior del país (que aseguren especialidad por materias), considerando las dificultades logísticas y económicas que ocasiona a las personas el desplazamiento a procedimientos en todas las materias jurisdiccionales, debido a que la complejidad y la lentitud que en la práctica se padece en éstos, también ocasiona costos y limita u obstaculiza la resolución eficiente y eficaz de las controversias planteadas por los usuarios de los servicios de justicia.

B) Barreras lingüísticas: Atendiendo a la realidad multilingüe del país y con el fin de asegurar a las comunidades indígenas el acceso a la justicia en el propio idioma, tal y como lo proponen los Acuerdos de Paz, el acceso a la justicia debe enfatizar en torno a los servicios de intérpretes y traductores legales de idiomas indígenas en las instituciones del sistema de justicia, así como a las políticas institucionales de contratación de personal bilingüe.

C) Barreras culturales: El acceso a la justicia debe acontecer tomando en consideración aspectos como la aplicación del peritaje cultural; paradigmas culturales que limitan o inhiben a las personas a acceder a la justicia, en particular en el caso de las mujeres e indígenas; incluyendo la calidad en la atención a los titulares de derechos por parte de los operadores de justicia y lo relativo a la

rendición de cuentas por parte de éstos. Asimismo, una generalización de la educación legal en la población, que permita una orientación básica acerca de sus derechos y cómo hacerlos valer.

En ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, el Organismo Judicial imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país. Para cumplir sus objetivos, este Organismo no está sujeto a subordinación alguna, de ningún otro Organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones tanto jurisdiccionales como administrativas, las que debe desempeñar con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. De conformidad con el Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.

Corte Suprema de Justicia. Institucionalmente la Corte Suprema de Justicia es el más alto tribunal de justicia y el órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial. En consecuencia, sus funciones abarcan lo propiamente jurisdiccional y lo administrativo. Como se indicó, la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 52 establece que la función jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema de Justicia

y a los demás tribunales, y las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden al presidente de dicho organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma.

La Corte Suprema de Justicia se integra con trece Magistrados, en la forma siguiente: a) un presidente, que lo es también del Organismo Judicial. b) doce Magistrados, todos iguales en jerarquía, que se designarán con el número que les corresponda en el orden de su elección. Este servirá para la sustitución temporal del Presidente y para el efecto de votaciones.

La Corte Suprema de Justicia, se organizará en las cámaras que la misma determine. Cada cámara contará con un presidente y el número de vocales que se considere conveniente y conocerá de los estados que la propia Corte disponga. Los asuntos sometidos al conocimiento de una cámara serán sustanciados por el Presidente de ella y resueltos por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia se integrará a la cámara correspondiente. Actualmente la Corte Suprema de Justicia está organizada en 3 cámaras: a) Civil, b) Penal, y c) Amparo y Antejuicios.

Dentro de sus funciones administrativas, la Constitución Política de la República en el Artículo 213 establece que como órgano superior de la administración del Organismo Judicial, tiene la atribución de formular el presupuesto del ramo, y para el efecto, se le asignará una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería

del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

CAPÍTULO II

2. Marco social

El Estado es el principal mediador en el área de la responsabilidad social, representando el papel del elemento administrativo y ejecutor de unas políticas predeterminadas fruto de un esfuerzo de consenso para determinar el uso de los recursos proporcionados por la sociedad.

En ese sentido, la contabilidad llega a formar parte directa del sistema social, con la finalidad de concebirla, medirla, analizarla, evaluarla, formarla, y controlarla.

De la misma manera se identifica a través de la concepción macro y micro para construir desde su óptica una serie de repuestas a las necesidades económicas y sociales, que surgen a raíz de los problemas emergentes de la vida social.

La contabilidad social busca fundamentalmente la armonización de las áreas sociales con la práctica contable, porque además de admitirlo como un discurso normativo, se erige como una fecunda rama de la contabilidad desde el contexto del conocimiento científico, que brinda respuestas a los problemas sociales, sus causas, manifestaciones y proyecciones en un entorno dinámico.

Es importante recordar que el deporte contempla como uno de sus objetivos de carácter general, el promover y garantizar la actividad física con fines propiamente

de competitividad, especialización y perfeccionamiento deportivo. Como se indicó este objetivo es de carácter interinstitucional ya que el sistema del deporte federado corresponde a la esfera estatal autónoma que está representada por medio de sus organismos rectores.

Tomando en cuenta que el deporte federado es la actividad practicada en forma organizada por quienes forman parte directamente de cualesquiera de las federaciones o de las asociaciones deportivas nacionales reconocidas; es prudente responder al cuestionamiento ¿Cuántas personas son realmente beneficiadas por las actividades del Estado dirigidas a dar cumplimiento a su responsabilidad deportiva?.

Ahora bien, se indicó con anterioridad que el Organismo Judicial en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial, corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. En este caso es también necesario responder al cuestionamiento ¿Cuántas personas son realmente beneficiadas por las actividades del Estado dirigidas a dar cumplimiento a su responsabilidad de impartir justicia?.

Considero que el dar respuesta a los dos anteriores cuestionamientos proporcionará elementos importantes para poder fundamentar de mejor manera un

análisis comparativo entre la asignación presupuestaria que la Constitución Política de la República de Guatemala establece para el deporte y para la justicia.

2.1 La persona

Etimológicamente el vocablo persona deviene del verbo latín sonare, sonar; y el prefijo, per, que le acentúa (sonar mucho, resonar). En el teatro griego el término se refería a las máscaras que utilizaban en las representaciones, así se reconocían los actores y amplificaba el sonido de la voz de los mismos. Más tarde el vocablo persona se generalizó para designar al ser humano en general.

Actualmente, se entiende por persona todo ser o entidad capaz de adquirir o ejercer derechos y contraer obligaciones, aunque no tenga existencia individual física; como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones. Son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones. Es el ente al que se reconoce capacidad para ser sujeto de Derecho. Puig Peña define a la persona como “todo ser o entidad susceptible de figurar como término subjetivo en una relación jurídica”¹⁶.

Por lo anterior, se concluye que el concepto de todas esas definiciones resulta sumamente amplio, porque no se circunscribe a las personas como individuos de la especie humana; sino que incluye también a las entidades que, sin tener esa

¹⁶ Puig Peña, Federico. Compendio de Derecho Civil Español. Pág. 63

condición pueden estar afectadas de obligaciones y derechos.

Clasificación de la persona. Las personas se han clasificado en individuales (físicas o naturales), que es todo ser de la especie humana; y jurídicas (colectivas, sociales e incorporales, o entidades) que es el resultado de una ficción de la ley capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representado judicial y extrajudicialmente, que nacen por creación y autorización de la ley.

Doctrinariamente podría existir una tercera categoría, que es la que se refiere a las denominadas personas por nacer; o sea, aquellas que están concebidas en el seno materno, pero que todavía no han sido alumbradas. El tema de si la existencia de las personas se inicia en el momento de la fecundación o en el del nacimiento, es muy discutido en la doctrina; pues mientras algunos autores estiman que la persona (siempre que tenga condiciones de viabilidad) surge en el parto o, mejor dicho, en el instante en que el feto es separado del claustro materno, otros sostienen que la existencia de la persona se inicia desde que se produce la concepción, criterio que se basa en el hecho de que, desde ese mismo momento, el ser concebido adquiere derechos, especialmente relacionados con las donaciones y las sucesiones, aunque queden supeditados al nacimiento con viabilidad, e incluso reciben una protección penal, por cuanto la destrucción del feto configura el delito de aborto (regulado en nuestra legislación en el Artículo 133 del Decreto 17-73 del Congreso de la República Código Penal).

La doctrina establece que existen cuatro teorías que explican el origen de la

personalidad:

- a. De la concepción: Establece que la personalidad principia desde que está concebido el ser;
- b. Del nacimiento: Afirma que la personalidad se inicia desde el nacimiento;
- c. De la viabilidad: Esta teoría establece que la personalidad se concede al ser humano meramente concebido, mientras permanece en el seno materno, en todo lo que le favorezca, como protección a lo que los tratadistas han llamado una esperanza de hombre. Agrega esta teoría, al hecho físico del nacimiento, el requisito de que el nacido tenga condiciones de viabilidad, de que sea viable es decir que haya nacido con aptitud fisiológica, para seguir viviendo fuera del vientre materno, por sí sólo.
- d. Ecléctica: Afirma que la personalidad comienza con el nacimiento, pero la retrotrae al momento de la concepción para todo lo que beneficie al que está por nacer. La personalidad comienza con el nacimiento y termina con la muerte, sin embargo al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorezca, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

El Código Civil guatemalteco adopta la teoría ecléctica, al establecer en el Artículo 1º, que la personalidad comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad. En el mismo sentido entienden generalmente al concepto la mayoría de los ordenamientos jurídicos actuales; no obstante, el contenido semántico de dicho concepto ha variado considerablemente en distintas épocas y sistemas jurídicos. Así por ejemplo, en la

antigua Roma se requería los status de hombre libre, ciudadano y pater familias para ser persona y no se consideraban tal a muchísimos seres humanos (tal es el caso de los esclavos).

2.2 Población proyectada para el Organismo Judicial

Es indiscutible, que por naturaleza los hombres son diferentes en cuanto a cualidades físicas y morales, en aptitudes y vocación, en sexo, edad, en capacidad para trabajo, etcétera. Y es imperativo para la justicia tomar en cuenta muchas de estas desigualdades porque la justicia obliga a dar a cada uno lo suyo, pero no a cada uno lo mismo.

De acuerdo a las estimaciones del último censo de población, la población total de Guatemala, en 2005 es de doce millones setecientos mil seiscientos doce habitantes (12,700,612), de los cuales seis millones doscientos diez mil quinientos cincuenta y siete (6,210,557) son hombres y seis millones cuatrocientos noventa mil cincuenta y cinco (6,490,055) son mujeres.

Asimismo, Guatemala es el segundo país latinoamericano con mayor población indígena en términos relativos (más del 40%), compuesto mayoritariamente por 22 comunidades étnico-lingüísticas de origen maya y, en menor proporción, por las comunidades xinca y garífuna¹⁷.

¹⁷ Gobierno de Guatemala, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Hacia el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio en Guatemala, II informe de avances. Pág. 17.

Conforme a los datos establecidos en el Informe sobre Desarrollo Humano del año 2006, Guatemala ocupa la posición 118 de 177 y se encuentra entre el grupo de países con desarrollo humano medio¹⁸. El Gobierno de Guatemala a través de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, ha informado que hay una serie de factores estructurales y coyunturales asociados a este nivel de desarrollo, tales como: i) un bajo crecimiento económico en los últimos diez años (2.4% en promedio); ii) una marcada y persistente desigualdad; iii) una alta dependencia de la economía en la agricultura; iv) baja cobertura de la seguridad social; entre otros. Agrega que “estos factores se agudizan en particular en la población del área rural, las mujeres y la población indígena”¹⁹.

En cuanto a la incidencia de la pobreza, según la Encuesta Nacional sobre Condiciones de Vida del año 2006, el 51% de la población se encuentra en esta situación (15.20% en pobreza extrema y 35.80% en pobreza no extrema); asimismo, la mayoría de esta población es indígena (el 56.25%, mientras que el 43.75% es no indígena). La encuesta señala también que la mayor parte de los pobres viven en el área rural, un 72% (el 28% se ubica en el área urbana).

Al margen de las diferencias señaladas todos los hombres y mujeres sin distinción deben tener los mismos derechos fundamentales, y es que precisamente la función jurisdiccional se aplica a toda persona sin distinción alguna, incluso desde su concepción, y aún después de su muerte. Es más, la administración de justicia

¹⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe sobre Desarrollo Humano 2006. Más allá de la escasez: poder, pobreza y la crisis mundial del agua. Pág.285.

¹⁹ Gobierno de Guatemala, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Op. Cit., pág. 17.

es aplicable también a las personas jurídicas.

En ese sentido, según información proporcionada por el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, del Área de Documentación y Estadística, del Organismo Judicial, existen 589 órganos jurisdiccionales en todo el país, para los cuales se calcula una población proyectada de trece millones quinientos sesenta y dos mil quinientas cuarenta y dos (13,562,542) personas; monto que representa la totalidad actual de la población guatemalteca:

Región	Órganos Jurisdiccionales	Población Proyectada 2008
Metropolitana	133	2,879,664
Central	66	1,514,634
Nororiente	55	1,095,854
Noroccidente	66	1,917,655
Norte	37	1,266,466
Suroccidente	159	3,285,859
Suroriente	53	1,038,578
Petén	20	563,832
TOTAL	589	13,562,542

Fuente: Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, Área de Documentación y Estadística Judicial, del Organismo Judicial.

2.3 Población proyectada para el deporte

Para responder al cuestionamiento ¿Cuántas personas son realmente beneficiadas por las actividades del Estado dirigidas a dar cumplimiento a su responsabilidad deportiva?, es necesario considerar, que el deporte no federado es practicado por alumnos de instituciones educativas públicas y privadas (educación física), mientras que el deporte federado es practicado por quienes forman parte directamente de cualesquiera de las federaciones o de las asociaciones deportivas nacionales reconocidas por las instituciones encargadas del deporte federado: Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y Comité Olímpico Guatemalteco.

En este sentido, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto número 76-97 del Congreso de la República), en el Artículo 8°, establece un campo de aplicación subjetivo que notoriamente es mucho más restringido que el que se indicó para el Organismo Judicial. La ley enumera las siguientes poblaciones de participación:

- a) Población Escolar: Matriculada en los distintos centros educativos escolares oficiales y privados.
- b) Población No Federada: La que no se encuentra registrada en ningún centro educativo escolar ni a ninguna actividad federada.
- c) Población Federada: Es la que se encuentra registrada participando en la estructura de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y/o del Comité Olímpico Guatemalteco.

2.4 El bien común como fin supremo del Estado

El Estado es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política. Es un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno.

El Derecho no puede estar representado por la voluntad de una persona o de una minoría que se impone a una mayoría; y, en ese sentido, sólo es derecho la norma emanada de la soberanía popular en uso de su poder constituyente o legislativo. Un Estado de Derecho persigue como fin primordial el bien común, en que los tres poderes del gobierno son interdependientes y coordinados, y representan la conocida frase de Abraham Lincoln: el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

El bien común es el valor primordial del derecho, cuyos medios de realización estriban en la paz y en la justicia; es el conjunto de elementos materiales y morales que coordinan la acción de los individuos, reunidos en sociedad, procurando la felicidad temporal colectiva, sin dañar los derechos de la persona. Para cumplir con este fin constitucional, el Estado debe organizarse para lograr el bienestar de sus habitantes, su progreso y el aseguramiento de la paz dentro del ordenamiento jurídico.

El Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. El Artículo citado establece que el Estado de Guatemala protege a la persona, pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que el Estado debe perseguir objetivos generales y permanentes, y nunca fines particulares.

El concepto justicia, está íntimamente ligado con el bien común. Diversos doctrinarios afirman que la justicia es la concepción que cada época y civilización tiene acerca del bien común. Es un valor determinado por la sociedad. Nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

Este conjunto de reglas tiene un fundamento cultural y en la mayoría de sociedades modernas, un fundamento formal. El fundamento cultural se basa en un consenso amplio de los individuos de una sociedad sobre lo bueno y lo malo, y otros aspectos prácticos de cómo deben organizarse las relaciones entre personas. Se supone que en toda sociedad humana, la mayoría de sus miembros

tienen una concepción de lo justo, y se considera una virtud social el actuar de acuerdo con esa concepción. El fundamento formal es el codificado formalmente en varias disposiciones escritas, que son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas, que tratan de ser imparciales con respecto a los miembros e instituciones de la sociedad y los conflictos que aparezcan en sus relaciones.

De todo lo anterior se infiere entonces, que si bien la Constitución Política de la República pone énfasis en la primacía de la persona humana, esto no significa que esté inspirada en los principios del individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere protege a la comunidad social y desarrolle los principios de seguridad y justicia a que se refiere el propio preámbulo constitucional.

CAPÍTULO III

3. Marco jurídico

El Organismo Judicial, y las instituciones responsables del fomento, promoción, y desarrollo del deporte fundamentan su existencia y funciones en los cuerpos normativos siguientes:

3.1 Legislación nacional en materia deportiva.

Los cuerpos normativos que regulan todo lo relativo al deporte organizado, son la Constitución Política de la República de Guatemala; y el Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Por su parte, en los Artículos 91 y 92 de la Constitución Política de la República reconocen como deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física, el deporte escolar y la recreación física, así como la plena autonomía del deporte federado. Mientras que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en base a lo establecido por la Constitución Política de la República confiere al deporte escolar, la educación física y la recreación física una importancia prioritaria, obligando a desarrollar nuevos conceptos al incluir dentro de la función del Estado y de las obligaciones de éste al deporte no federado, actividad que practican las mayorías del país.

Para el desarrollo del deporte federado, la educación física, la recreación física, y el deporte no federado, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte regula las actividades de las instituciones que conforman su dirección por medio de la interrelación de los organismos responsables de dirigir tales actividades físicas a nivel nacional. Estas instituciones de dirección son:

- Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación,
- Comisión de Medicina y Ciencias Aplicadas a la Cultura Física y al Deporte,
- Dirección General de Educación Física,
- El Ministerio de Cultura y Deportes por medio del Viceministerio de Deportes y Recreación, que está encargado del deporte no federado y la recreación física,
- Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala,
- Comité Olímpico Guatemalteco, y las
- Federaciones, y Asociaciones Deportivas.

3.2 Legislación nacional en materia de justicia

La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro del título referente al Poder Público (Título IV), regula los tres Organismos del Estado: Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo, y Organismo Judicial. En lo que al Organismo Judicial se refiere, nuestra carta magna establece en el Artículo 203, que la justicia se imparte de conformidad con la misma Constitución y las leyes ordinarias. Y corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Además se establece que la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de

Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca, y ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Además la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 58 establece que la jurisdicción es única, y para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus cámaras.
- b) Corte de Apelaciones.
- c) Sala de la Niñez y Adolescencia.
- d) Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.
- e) Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas.
- f) Juzgados de primera instancia.
- g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h) Juzgados de paz o menores.
- j) Los demás que establezca la ley.

Ese mismo cuerpo normativo establece que en la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualesquiera que sea su competencia o categoría.

En cuanto a su jerarquía existen cuatro niveles:

- 1) La Corte Suprema de Justicia;
- 2) Los tribunales de 2ª. Instancia;

3) Los tribunales de 1ª. Instancia; y

4) Los juzgados de paz.

3.3 Asignación presupuestaria constitucional para el deporte, y para el Organismo Judicial

El Presupuesto general de la nación es el instrumento del Estado que le permite cumplir los compromisos de política, asignando los recursos financieros necesarios para ello. Los presupuestos en materia de justicia y deporte son el principal instrumento para asegurar la ejecución de las políticas nacionales en la materia. La finalidad de estas políticas es garantizar el derecho a la justicia y al deporte, asegurando servicios públicos con equidad, eficiencia, y pertinencia cultural.

La Constitución Política de la República, en el Artículo 237 establece: “el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar”. Se establece también, que “la unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos”.

Los organismos, las entidades descentralizadas y las autónomas podrán tener presupuestos y fondos privativos, cuando la ley así lo establezca, sus

presupuestos se enviarán obligatoria y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, para su conocimiento e integración al presupuesto general; y además, estarán sujetos a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado. El incumplimiento de esta disposición es punible y son responsables personalmente los funcionarios bajo cuya dirección funcionen las dependencias.

No pueden incluirse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado gastos confidenciales o gasto alguno que no deba ser comprobado o que no esté sujeto a fiscalización. Esta disposición es aplicable a los presupuestos de cualquier organismo, institución, empresa o entidad descentralizada o autónoma.

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y su ejecución analítica, son documentos públicos, accesibles a cualquier ciudadano que quiera consultarlos, para cuyo efecto el Ministerio de Finanzas Públicas dispondrá que copias de los mismos obren en la Biblioteca Nacional, en el Archivo General de Centro América y en las bibliotecas de las universidades del país. En igual forma deberán proceder los otros organismos del Estado y las entidades descentralizadas y autónomas que manejen presupuesto propio. Incurrirá en responsabilidad penal el funcionario público que de cualquier manera impida o dificulte la consulta.

Los organismos o entidades estatales que dispongan de fondos privativos están obligados a publicar anualmente con detalle el origen y aplicación de los mismos,

debidamente auditado por la Contraloría General de Cuentas. Dicha publicación deberá hacerse en el Diario Oficial dentro de los seis meses siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal.

Previo a indicar el porcentaje del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, que la Constitución Política de la República de Guatemala establece para el deporte, y para el Organismo Judicial, considero de vital importancia indicar la razón por la cual nuestra Carta Magna no se restringe a exponer brevemente la organización política del Estado y los derechos inherentes del individuo, sino que aborda y desarrolla otras materias, como en este caso la asignación presupuestaria para algunas entidades estatales.

Establece la doctrina que una constitución tiene la característica de desarrollada cuando tiende a reproducir “con abundancia y precisión de reglas, todos los principios esenciales del ordenamiento jurídico-social del Estado”²⁰, es decir, no se restringe a exponer brevemente la organización política del Estado y los derechos inherentes del individuo, sino que aborda y desarrolla otras materias, en un intento por enmarcar toda la vida colectiva de la nación dentro del texto constitucional. Así, en esta clase de constituciones, se insertan normas variadas, cuyo contenido debería ser regulado, en muchos casos, por leyes o reglamentos, perdiéndose el carácter unitario del texto constitucional.

²⁰ Biscaretti di Ruffia Paolo, citado por Francisco Cumplido en “Teoría de la Constitución” Pág. 31.

Ahora bien, la decisión de adoptar una constitución desarrollada o restrictiva depende de la tradición política, de las situaciones de poder prevalecientes al momento de su promulgación, de la experiencia social pretérita y de la cultura jurídica de los constituyentes. Estos factores coadyuvan a comprender por qué razón la Asamblea Nacional Constituyente de 1985 elaboró una constitución desarrollada. En efecto, una tradición de impunidad, corrupción, abuso de poder y violación de los derechos humanos influyó en la resolución de consagrar pormenorizadamente funciones, competencias, principios, derechos, deberes, y asignaciones presupuestarias para Organismos de Estado, y algunas entidades estatales. Con esta precisión normativa, se perseguía indudablemente, racionalizar al máximo el poder público, anulando cualquier posibilidad de tropiezo en el desarrollo de la nueva etapa constitucional. Por otro lado, era previsible que los diputados constituyentes, ante la instauración de un nuevo Estado de Derecho, trataran de incluir dentro del texto constitucional, aquellas conquistas políticas y sociales que consideraron no deberían encontrarse sujetas a la modificación del legislador ordinario.

Asignación presupuestaria constitucional para el deporte. A través de la promulgación de la Constitución Política de la República de 1985, los constituyentes con una visión de futuro y con una cultura hacia el desarrollo deportivo asignan a través del Artículo 91, destinaron recursos específicos para el deporte. Al respecto nuestra carta magna establece que “se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se

destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado”.

Esta asignación presupuestaria para el deporte ha permitido que el deporte tenga un desarrollo organizado e incluyente con una estructura que debiese permitir el desarrollo armónico de la juventud guatemalteca, y tener al deporte guatemalteco en un alto nivel en el área centroamericana, continental, y mundial.

La asignación presupuestaria establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala debe ser distribuida porcentualmente entre las instituciones encargadas del deporte federado en Guatemala: Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco, Dirección General de Educación Física del Ministerio de Educación, y el Ministerio de Cultura y Deportes. Del 3% del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado el 1.5% se destina para el deporte federado. De ese 1.5% un 80% se destina para la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y un 20% para el Comité Olímpico Guatemalteco:²¹

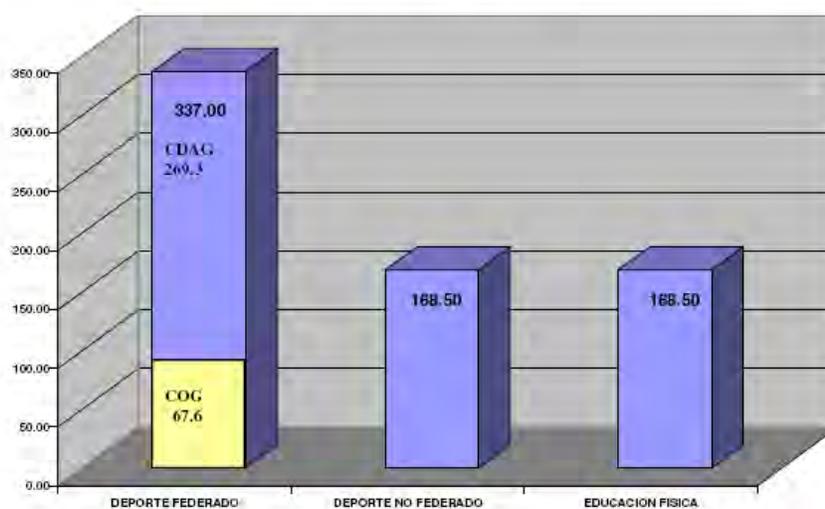
RESUMEN PORCENTUAL DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	40%
---	-----

²¹ Según información incluida en el documento presentado en la audiencia pública al Comité Olímpico Guatemalteco en el Congreso de la República, de fecha 01 de Septiembre de 2009, a raíz de la Iniciativa de Ley No.4031 que pretende “Reformar la Constitución Política de la República de Guatemala” específicamente en lo que respecta a la modificación del Artículo 91.

Dirección General de Educación Física	25%
Ministerio de Cultura y Deportes	25%
Comité Olímpico Guatemalteco	10%

**DISTRIBUCION DEL APOORTE CONSTITUCIONAL
CONFORME EL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.
PRESUPUESTO 2009**



Cifras expresadas en millones de quetzales

Es evidente que la asignación presupuestaria establecida para el deporte, es propicia para fomentar un desarrollo sostenible a través de programas y proyectos que busquen el desarrollo humano integral, la incorporación de todos los sectores de la sociedad al deporte, el sentido de pertenencia y el orgullo nacional.

Es por ello, que considero que la visión de futuro que tuvieron los constituyentes que redactaron la Constitución Política de la República de Guatemala en el año de

1985, debiese tener en la actualidad resultados positivos en las cuatro áreas del deporte guatemalteco sin marginamiento y debiese propiciar un óptimo ambiente de oportunidades para la sociedad guatemalteca para la práctica del deporte.

Por último considero importante indicar que además de la asignación presupuestaria que la Constitución Política de la República de Guatemala destina para las instituciones encargadas del fomento, promoción, y práctica del deporte, el Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal en el Artículo 36, establece que el Concejo Municipal en su primera sesión ordinaria debe organizar las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio, entre otras, la comisión de “educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes”.

Por lo anterior se deduce que las municipalidades también son actores fundamentales en el fomento, promoción y desarrollo del deporte, por lo que del 10% del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado que la Constitución Política de la República les destina en el Artículo 257, tienen la obligación de destinar en alguna medida, fondos para el deporte.

Asignación presupuestaria constitucional para el Organismo Judicial. La asignación presupuestaria que para el Organismo Judicial establece la Constitución Política de la República de Guatemala, está regulada en el Artículo 213 al establecer que “Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el

presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente (...). Además, el referido Artículo agrega que “(...) Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático e informará al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.”

CAPÍTULO IV

4. La publicidad de los actos administrativos

La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de sus fines considera la vida, la libertad y la seguridad de las personas como fines del Estado, teniendo a la persona como sujeto y fin del orden social, organizándose par que ésta logre su pleno desarrollo y se consiga el bienestar de todos los ciudadanos.

Además, los funcionarios y empleados públicos son simples depositarios del poder que emana del pueblo. El texto constitucional determina que la soberanía radica en el pueblo el que la delega para su ejercicio en los organismos de Estado, y establece que ningún funcionario, empleado público ni persona alguna es superior a la ley.

El objetivo de la administración pública es satisfacer los intereses colectivos. En aras de ello (a la par de otras actuaciones administrativas) dicta los denominados actos administrativos. El tema a del acto administrativo es de suma importancia en el Derecho público, dado que el reconocimiento de un acto como administrativo implica someterlo a un régimen especial que lo diferencia de otras manifestaciones estatales.

El acto administrativo es un acto jurídico de voluntad, de juicio, de conocimiento o deseo dictado por la administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria. También se puede entender

como toda voluntad unilateral realizada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos a particulares²².

Así pues, es una manifestación del poder administrativo, cuya característica es que se adopta en vía de decisión singular, en contra del acto del legislador o de la administración que sea de carácter general (ley o reglamento, respectivamente), caracterizado por ser una imposición unilateral, imperativa y con consecuencias jurídicas para el destinatario.

El acto administrativo se distingue de otras actuaciones administrativas no solo por su carácter unilateral sino además por el hecho de generar efectos jurídicos específicos o particulares, sobre los administrados, lo cual lo diferencia claramente de otras actuaciones administrativas, como por ejemplo los reglamentos.

Se señala que el acto administrativo es una declaración de voluntad para descartar posibles actividades de la administración que no sean específicamente emanaciones de la voluntad estatal. Al decir que es unilateral se la diferencia de otras figuras que sí expresan la voluntad de la administración como son, por ejemplo, los contratos administrativos.

Y por último, si se dice que produce efectos jurídicos individuales para diferenciar el acto administrativo de otras actuaciones administrativas creadoras de

²² Diez, Manuel María. El Acto Administrativo. Pág. 13.

situaciones jurídicas para el administrado, como los reglamentos.

4.1 **Fundamento constitucional**

En ese orden de ideas, la Carta Magna en el Artículo 30 establece que “todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”.

Al respecto, es importante indicar que los asuntos de seguridad nacional son todos aquellos asuntos que son parte de la política del Estado para preservar la integridad física de la nación y de su territorio a fin de proteger todos os elementos que conforman el Estado de cualquier agresión producida por grupos extranjeros o nacionales beligerantes, y aquellos que se refieren a la sobrevivencia del Estado-Nación frente a otros Estados.

El principio constitucional de publicidad de los actos administrativos se fundamenta en el presupuesto constitucional que establece que los funcionarios y empleados públicos son simples depositarios del poder que emana del pueblo; pues es importante recordar que la soberanía radica en el pueblo (Artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala), quien la delega para su ejercicio en los Organismos del Estado; y que ningún funcionario, empleado

público ni persona alguna es superior a la ley (Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

Además, es importante indicar que la Constitución Política de la República en el Artículo 237 establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y su ejecución analítica, son documentos públicos, accesibles a cualquier ciudadano que quiera consultarlos, para cuyo efecto el Ministerio de Finanzas Públicas dispondrá que copias de los mismos obren en la Biblioteca Nacional, en el Archivo General de Centro América y en las bibliotecas de las universidades del país. En igual forma deberán proceder los otros organismos del Estado y las entidades descentralizadas y autónomas que manejen presupuesto propio. Incurrirá en responsabilidad penal el funcionario público que de cualquier manera impida o dificulte la consulta.

Agrega nuestra Carta Magna que los Organismos o entidades estatales que dispongan de fondos privativos están obligados a publicar anualmente con detalle el origen y aplicación de los mismos, debidamente auditado por la Contraloría General de Cuentas. Dicha publicación deberá hacerse en el Diario Oficial dentro de los seis meses siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal.

4.2 Legislación ordinaria: Ley de Acceso a la Información Pública

Importantes preceptos constitucionales han sido regulados en normas ordinarias o de rango constitucional limitando o ampliando, según sea el caso, lo regulado por

la carta magna. Al respecto se pueden citar algunos ejemplos: el derecho de defensa es desarrollado en gran parte por el Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; el derecho a la libre emisión del pensamiento es desarrollado por el Decreto 9 de la Asamblea Nacional Constituyente Ley de Emisión del Pensamiento; el derecho constitucional de tenencia y portación de armas es desarrollado por el Decreto 15-2009 del Congreso de la República Ley de Armas y Municiones; y el derecho de autor es desarrollado por el Decreto 33-98 del Congreso de la República Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Para armonizar el derecho de las personas a acceder a la información en poder de la administración pública y a todos los actos de los entes e instituciones que manejan recursos del Estado bajo cualquier concepto, el 23 de septiembre de 2008, el Congreso de la República emitió el Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, que entró en vigencia el 21 de abril del año 2009. Dicho cuerpo normativo desarrolla el principio constitucional de publicidad de los actos administrativos, a efecto de contar con un marco jurídico que garantice el ejercicio de los derechos que conlleva este principio, así como establecer las excepciones de la información confidencial y reservada, para que ésta no quede al arbitrio y discrecionalidad de persona alguna.

La ley define los principios, objetivos, procedimientos y en general aquellos aspectos necesarios para darle seguridad y certeza a todas las personas, consiguiendo hacer efectivo su derecho al acceso a la información pública y a su

participación dentro de la auditoría social, y fiscalización ciudadana hacia todos los funcionarios, empleados públicos, organismos, instituciones y en general hacia todo aquel que maneje, use, administre o disponga de recursos del Estado. Los objetivos de la ley establecidos en el Artículo uno son:

- Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley;
- Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos;
- Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública;
- Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley;
- Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública;
- Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública; y
- Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública.

Los principios en los que se basa la ley son: máxima publicidad, transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración

pública, gratuidad en el acceso a la información pública, y por último sencillez y celeridad de procedimiento. Su ámbito de aplicación es toda la información relacionada al derecho de acceso libre a la información contenida en registros, archivos, fichas, bancos, o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública, en custodia, depósito o administración de los sujetos obligados.

Asimismo, en el Artículo 6 establece como sujetos obligados a toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, dentro de los que se incluye el siguiente listado, al que la misma ley califica de enunciativo y no limitativo:

1. Organismo Ejecutivo, todas sus dependencias, entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas;
2. Organismo Legislativo y todas las dependencias que lo integran;
3. Organismo Judicial y todas las dependencias que lo integran;
4. Todas las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas;
5. Corte de Constitucionalidad;
6. Tribunal Supremo Electoral;
7. Contraloría General de Cuentas;
8. Ministerio Público;
9. Procuraduría General de la Nación;

10. Procurador de los Derechos Humanos;
11. Instituto de la Defensa Pública Penal;
12. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala;
13. Registro Nacional de las Personas;
14. Instituto de Fomento Municipal;
15. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
16. Instituto de Previsión Militar;
17. Gobernaciones Departamentales;
18. Municipalidades;
19. Consejos de Desarrollo Urbano y Rural;
20. Banco de Guatemala;
21. Junta Monetaria;
22. Superintendencia de Bancos;
23. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, federaciones y asociaciones deportivas nacionales y departamentales que la integran;
24. Comité Olímpico Guatemalteco;
25. Universidad de San Carlos de Guatemala;
26. Superintendencia de Administración Tributaria;
27. Superintendencia de Telecomunicaciones;
28. Empresas del Estado y las entidades privadas que ejerzan funciones públicas;
29. Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y asociaciones que reciban, administren o ejecuten fondos públicos;
30. Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado;

31. Las empresas privadas a quienes se les haya otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual la explotación de un bien del Estado;
32. Organismos y entidades públicas o privadas internacionales que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos;
33. Los fideicomisarios y fideicomitentes de los fideicomisos que se constituyan o administren con fondos públicos o provenientes de préstamos, convenios o tratados internacionales suscritos por la República de Guatemala;
34. Las personas individuales o jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos por cualquier concepto, incluyendo los denominados fondos privativos o similares; y
35. Comités, patronatos, asociaciones autorizadas por la ley para la recaudación y manejo de fondos para fines públicos y de beneficio social, que perciban aportes o donaciones del Estado.

Información pública de oficio. La Ley de Acceso a la Información Pública, en el Artículo 9, numeral sexto define a la información pública como “la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea

confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado”.

Asimismo, en el Artículo 10° establece que los denominados “sujetos obligados” deben mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, información, que puede ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos. El Artículo enumera la información pública de oficio en veintinueve numerales, de los cual vale la pena citar únicamente los siguientes:

- La información sobre el presupuesto de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal; los programas cuya elaboración y/o ejecución se encuentren a su cargo y todas las modificaciones que se realicen al mismo, incluyendo transferencias internas y externas; y
- Los informes mensuales de ejecución presupuestaria de todos los renglones y de todas las unidades, tanto operativas como administrativas de la entidad.

Todo lo anterior, es el fundamento legal mediante el cual, a través de consultar determinados portales electrónicos (www.oj.gob.gt, www.confede.org, www.cog.org.gt, www.mcd.gob.gt, www.mineduc.gob.gt, y www.digef.edu.gt), es posible obtener datos verídicos y exactos en cuanto al monto que del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de Guatemala, se asigna para el deporte, y para el Organismo Judicial.

CAPÍTULO V

5. Análisis crítico

Es evidente que la asignación presupuestaria que la Constitución Política de la República de Guatemala establece para el deporte y para la justicia, es desproporcional, en razón del número de personas que se benefician de la responsabilidad deportiva del Estado, en comparación con la cantidad de personas que acuden a los diferentes órganos jurisdiccionales a demandar la administración de justicia. Mientras que el deporte organizado atiende a un determinado número de personas desde cierta edad y con ciertas aptitudes, la administración de justicia se aplica a toda persona, individual o jurídica, sin distinción alguna e incluso después de su muerte.

Como se indicó con anterioridad, según información proporcionada por el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, del Área de Documentación y Estadística, del Organismo Judicial, existen 589 órganos jurisdiccionales en todo el país, para los cuales se calcula una población proyectada de 13,562,542 personas; monto que representa la totalidad actual de la población guatemalteca.

En cambio la población proyectada para el deporte, tal y como lo establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto número 76-97 del Congreso de la República) en el Artículo 8° abarca las siguientes poblaciones:

- a) Población escolar: conformada por niños y adolescentes matriculados en los distintos centros educativos escolares oficiales y privados.
- b) Población no federada: conformada por personas que no se encuentran registradas en ningún centro educativo escolar ni a ninguna actividad federada.
- c) Población federada: es la que se encuentra registrada participando en la estructura de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y/o del Comité Olímpico Guatemalteco.

Es pertinente indicar, que de acuerdo con lo que establece el Derecho Constitucional, uno de los rasgos que caracteriza a una Constitución es su normatividad. Se afirma que una constitución es normativa cuando debe ser observada y practicada por gobernantes y gobernados, evidenciándose una concordancia entre norma constitucional y el proceso sociopolítico. Es decir, “la constitución debe ser observada y, efectivamente, esta observancia tiene lugar en la realidad fáctica, en virtud de responder a las necesidades y exigencias de la comunidad”²³.

En nuestro particular caso, la Constitución Política de la República de Guatemala, posee un considerable grado de normatividad, atendiendo a las circunstancias sociales difíciles que conlleva la consolidación de un Estado de Derecho. Sin embargo en el caso de la desproporcionalidad que se observa en la asignación presupuestaria que la misma establece para el deporte y para el Organismo

²³ García Laguardia, Jorge Mario. Constitución y orden democrático. pág 32.

Judicial, no se observa a cabalidad un ajuste entre Constitución y realidad socio-política; pues el presupuesto asignado al Organismo Judicial no responder a las necesidades y exigencias de la población, y el presupuesto asignado al deporte es administrado, como indicaré más adelante, en forma incorrecta.

Posiblemente, al establecer en la Carta Magna un mayor presupuesto para el deporte, que para la justicia, la intención del constituyente fue de carácter preventiva: proporcionar los medios económicos suficientes para que los entes encargados de la responsabilidad estatal de la promoción y práctica del deporte a todo nivel, tuviesen la suficiente capacidad para estimular a la población a la sana práctica del deporte y disminuir así la comisión de posibles hechos delictivos y en consecuencia disminuir también el quehacer de las instituciones que conforman el sector justicia, principalmente del Organismo Judicial. Este supuesto se basa en que el deporte tiene un gran sentido moralizante en el ser humano, y su práctica encierra un sinfín de valores educativos, psíquicos e incluso éticos, principalmente en la juventud. Hay que recordar que la práctica deportiva se realiza con arreglo a unas normas (Reglamento de competición), y quien vive el deporte debe cumplir escrupulosamente las normas del juego. Este cumplir las normas día a día, ayuda a preparar a la juventud para que mañana comprenda que las leyes civiles, penales, de tránsito, etcétera, son igualmente obligatorias. De esta manera la juventud deportista adquiere el hábito de respeto a las normas del juego, y ve en la autoridad no algo censurable, sino alguien que hace posible el juego de la convivencia entre los hombres.

En este caso, la Constitución Política de la República de Guatemala, vigente desde el 14 de enero del año 1986, tiene cierto grado de desadaptación a la dinámica de la vida política (pero que, como cuerpo global, no constituye una norma desajustada a la realidad existente), pues en veinticuatro años de vigencia, el carácter preventivo de la norma en discusión no ha tenido los efectos esperados; al contrario hoy en día la violencia, la criminalidad y la impunidad en el país han generado un clima de inseguridad, evidenciado en el acelerado incremento de sus indicadores.

Como se indicó, la asignación presupuestaria que la Constitución Política de la República de Guatemala establece para el Organismo Judicial es insuficiente para el debido cumplimiento de sus funciones, resultando incongruente en comparación con la asignación que establece para el deporte. Aunado a ello, el Gobierno de Guatemala durante el año 2009 recortó el presupuesto del Organismo Judicial en cien millones de quetzales, situación que dicho sea de paso, motivó al Presidente de turno de la Corte Suprema de Justicia, y también a empleados del Organismo Judicial a solicitar su reintegro, y el cese de los recortes presupuestarios.

En este caso vale la pena indicar que en el mes de abril del año en curso, se suscribió el Acuerdo para el Avance de la Seguridad y la Justicia en el que el Gobierno de la República de Guatemala, el Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, y el Ministerio Público, se comprometieron a "Hacer ajustes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos 2009 para dar soporte y cumplimiento al Acuerdo Nacional para el avance de la Seguridad y la Justicia. En

los presupuestos de 2010, 2011 y 2012, las áreas de seguridad y justicia serán una prioridad. Se insistirá en medidas presupuestarias y financieras que permitan disponer de los recursos suficientes para la inversión social en seguridad y justicia.”²⁴ A pesar de ser éste un acuerdo eminentemente político, resulta esperanzador que los tres Organismos de Estado, hayan priorizado la seguridad y justicia para los próximos presupuestos de Estado; sin embargo es preciso destacar que el acuerdo señala que se harán ajustes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos 2009 para dar soporte y cumplimiento al Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia, compromiso que contradice el recorte presupuestario al Organismo Judicial relacionado en el párrafo anterior.

Por otro lado, considero que el tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, que la Constitución Política de la República establece para el deporte, es concordante con las funciones que deben desempeñar las instituciones encargadas del deporte en Guatemala. Es decir, el constituyente plasmó en la carta magna una asignación presupuestaria suficiente para el debido cumplimiento de las funciones de las entidades encargadas del deporte en Guatemala, pues permite contar con recursos económicos suficientes para satisfacer plenamente un servicio público de mucha importancia para la nación; un servicio público que al brindarse de manera eficiente reporta, según estudios científicos comprobados, infinidad de valores educativos muy importantes (psíquicos, éticos, e inclusive como un factor importante en la prevención de la

²⁴ Acuerdo Nacional para el Avance de la seguridad y la Justicia, Eje I, punto número 13.

delincuencia) en las personas, contribuyendo a un desarrollo orgánico armónico.

Sin embargo, al considerar la relación costo-beneficio en el deporte, éste no ha producido los resultados esperados, pues a nivel nacional e internacional éstos han sido en su gran mayoría insatisfactorios, con contadas excepciones en casos aislados, en que algunos deportistas por su esfuerzo personal han alcanzado algunos triunfos superando ciertas vicisitudes, como la inexistencia de infraestructura idónea para optimizar las capacidades deportivas del sujeto.

Sumado a ello, en diferentes medios de comunicación social, principalmente escritos, se ha informado sobre la poca transparencia en la administración de los fondos que se le asignan al deporte federado, que pareciera ser una fuente inacabable de despilfarro de fondos públicos; quedando al descubierto que las autoridades deportivas no se enfocan en la transparente y efectiva ejecución del presupuesto que se les asigna, y de esta manera no garantizan que los atletas sean los beneficiados directamente para su desarrollo. Tal es el caso que como producto de la intervención presupuestaria y financiera a la Confederación Autónoma de Guatemala, la Contraloría General de Cuentas reportó hallazgos que superan los ciento siete millones de quetzales, como producto de anomalías en procesos de licitación y cotización, transferencias sin garantía, así como sobrevaloraciones y mala calidad en obras; anomalías que figuran en el pliego de reparos que el ente fiscalizador hizo tras haber evaluado los movimientos monetarios de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala del 1 de enero de 2006 al 30 de abril del año 2008.

En ese mismo sentido se publicó en los medios escritos en el mes de octubre de 2008, que los integrantes del Comité Ejecutivo de la Confederación Autónoma de Guatemala, se vieron obligados a pagar sanciones que en total suman la cantidad de Q5.7 millones, y otros Q5.7 millones en reintegros, según se estableció en el informe preliminar de la auditoría efectuada por la Contraloría General de Cuentas en esa fecha. El informe aludido fue resultado de un examen especial de auditoría en el que se establecieron acciones correctivas (que suman más de once millones de quetzales) por los diversos hallazgos que la Contraloría señaló por los siguientes hechos:

- Sanción (multa): fraccionamiento en pago de mantenimiento de obras, múltiples deficiencias en procesos de licitación y cotización, ampliaciones presupuestarias a federaciones y asociaciones nacionales sin aprobación de la Asamblea General, falta de presentación de información, pago de sueldos caídos por sentencia judicial, deficiencias en plazo de contrato, transferencia financiera al exterior sin garantía, inversiones a plazo fijo no registradas oportunamente, falta de control de ingresos, y valor de indemnización pagado de más.
- Pliego de cargos (dinero por reintegrar): reincidencia en pago de gastos de representación, innecesario pago de servicios jurídicos, pago de honorarios en defensa de miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, inversión de anticipo en gastos que no corresponden, fondo para gastos líquidos sin documentos competentes, anticipo otorgado como gastos de bolsillo, inadecuada liquidación de viáticos al exterior, factura emitida por empresa clausurada, pago de servicios técnicos sin la prestación de

estos, gastos pagados no devengados, anticipo otorgado en período de suspensión de obra, extemporánea liquidación de viáticos al exterior, y documentos de abono con plazo vencido.

Como se observa, los medios escritos revelan que los recursos destinados al deporte son manejados con discrecionalidad por parte de las dirigentes deportivos, no destinando el gasto con prioridad al deportista dándole mejores implementos, instalaciones y entrenadores. Estos directivos priorizan o buscan favorecerse con gastos de representación, y utilizando el dinero para asuntos distintos a los que fue asignado. Y es que según la investigación realizada por auditores de la Contraloría General de Cuentas en octubre de 2008, el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, autorizó el pago de gastos de representación al segundo vicepresidente y a los vocales, aún cuando tenían pendiente en la Sección de Juicios de la Contraloría, un pliego de cargos por ese concepto en los años 2006 y 2007; y contraviniendo lo regulado por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en el Artículo 94, que establece que los miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala desempeñaran sus cargos en forma ad-honorem.

Por si fuera poco, en el mes de agosto de 2009 los medios escritos informaron que después de numerosas denuncias que no habían prosperado en el pasado, el Ministerio Público, con el auxilio de la Policía Nacional Civil, cerró varias salas de juego que funcionaban ilegalmente al amparo de la Confederación Deportiva

Autónoma de Guatemala, entidad que obviamente no puede ni debe tener relación alguna con los juegos de azar, como lo dictaminó en su momento la Corte de Constitucionalidad, sin que la decisión fuera acatada.

En este sentido, la Ley para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en el Artículo 212 autoriza el establecimiento de loterías, quinielas o sistemas de vaticinios deportivos, y en el Artículo 213 establece que las concesiones que sobre el particular otorgue la Confederación deberán ser en licitación pública.

El reglamento de cómo la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala podía utilizar loterías, concursos o sistemas de vaticinios deportivos fue publicado en el diario oficial en el año 2003, pero tiene dos artículos claramente inconstitucionales. El primero indica que los juegos que autorice podrán estar o no relacionados con vaticinios deportivos, lo cual excede a todas luces el espíritu de la ley. En el segundo se abroga la facultad de delegar, basada en el Artículo 3° de la Ley del Organismo Judicial, a pesar de que la Confederación es una entidad autónoma.

Con base en estos dos artículos ilegales, las autoridades de la Confederación otorgaron (según información publicada en medios escritos) tres contratos por delegación para casas de juegos no relacionados con los vaticinios deportivos, que incluyen juegos de azar tipificados como ilícitos en el Código Penal, con el agravante de que los últimos dos fueron suscritos después de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad que anuló el Artículo del reglamento respecto a que

pueden autorizarse juegos no relacionados con vaticinios deportivos.

De lo anterior se deduce con facilidad que el grado de impunidad que rodeó el funcionamiento de estos centros, que lejos de promover una cultura del deporte y de valores y principios éticos, que es uno de los objetivos fundamentales de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, promovieron la violación a varias leyes y posiblemente la comisión de delitos graves.

En conclusión, y refiriéndome a la asignación presupuestaria para el deporte y el Organismo Judicial, puede deducirse que las normas en discusión no satisfacen el bien común como fin supremo del Estado, pues se percibe una incongruencia en virtud de los puntos abordados anteriormente, y una desproporcionalidad en la asignación presupuestaria para el deporte y la justicia. Como consecuencia se considera necesario que el Estado tome acciones inmediatas y efectivas, para superar estos obstáculos que han debilitado a las instituciones de deporte y de justicia (especialmente el Organismo Judicial).

En cuanto al deporte se refiere, se considero primordial y urgente que el Estado vele por la correcta administración de los fondos destinados al deporte, para que su práctica se constituya realmente en un rico espacio de expresión identitaria, simbólica y política. El Estado debe concebir al deporte como un canal de transmisión de su ideología nacional y de construcción de su idea de comunidad, donde los diferentes sectores sociales comulguen en un proyecto de sociedad. Además, es necesario indicar que el Estado a través de las instituciones

responsables del deporte, debe controlar de manera eficaz la actividad deportiva, promoviéndola a través de la educación, la capacitación, la profesionalización y la construcción de obras de infraestructura idóneas.

Por último, en cuanto a la asignación presupuestaria para el Organismo Judicial se refiere, se considera necesario reformar el Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para incrementar en más del dos por ciento del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado para el Organismo Judicial, para dotarle de mayor capacidad económica, y así poder contar con personal mejor capacitado y motivado, dotándole de las herramientas necesarias para favorecer así el exterminio de la generalizada impunidad de los delincuentes.

CAPÍTULO VI

6. Necesidad del incremento presupuestario constitucional para el organismo judicial a través de una reforma al Artículo 213 de la constitución política de la república de Guatemala

6.1 La reforma constitucional en Guatemala

Una Constitución Política es calificada como rígida cuando, para su reforma, debe observarse un procedimiento complicado y riguroso, distinto al establecido para sancionar o modificar leyes ordinarias, evitándose así que el texto constitucional sea alterado continuamente y en atención a intereses efímeros o particulares. La rigidez constitucional proviene de la diferenciación entre Constitución, como norma primaria y fundamental emanada de un cuerpo constituyente, y las normas restantes emitidas por un órgano legislativo ordinario (Congreso de la República) o por una autoridad gubernativa determinada. De tal forma, la estructuración de un procedimiento especial para modificar la Constitución Política persigue asegurar el principio de supremacía constitucional y, simultáneamente, favorecer una discusión amplia y un consenso lo más extendido posible para garantizar que las reformas adoptadas sean legítimas y provengan de la voluntad popular.

En contraposición a lo expuesto en el párrafo anterior, la Constitución flexible es aquella que puede ser reformada por el órgano legislativo ordinario (Congreso de la República), por medio del procedimiento establecido para modificar leyes

ordinarias. Se señala como ventaja de este tipo de Constituciones el que favorece la evolución del Derecho en concordancia con las necesidades cambiantes de la realidad social, lo cual se ve dificultado por las exigencias formales que caracterizan a la rigidez constitucional. Sin embargo, la desventaja de la Constitución flexible lo constituye el amparar frecuentemente reformas, en perjuicio de la estabilidad institucional de una nación.

De lo anterior, puede inferirse que la Constitución Política de la República de Guatemala se enmarca dentro de los parámetros del principio de rigidez constitucional. El título VII Reformas a la Constitución, comprende los lineamientos que rigen cualquier iniciativa para modificar alguna disposición de la Carta Magna. En primer término, la supremacía de la Constitución, como norma fundante emergida del poder constituyente electo por la voluntad de la comunidad jurídica, determina la imposición de limitaciones respecto de los entes facultados para proponer reformas constitucionales. Evidentemente, no cualquier ciudadano o entidad individualmente considerados pueden poner en marcha el mecanismo respectivo para alterar una norma constitucional, ya que se requiere para el efecto cierta representatividad dentro de la comunidad política.

El Artículo 277 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica quienes tienen iniciativa para proponer reformas a la misma:

- a) El Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- b) Diez o más diputados al Congreso de la República;
- c) La Corte de Constitucionalidad; y

- d) El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.

En cualquiera de los casos anteriores, el Congreso de la República debe ocuparse sin demora alguna del asunto planteado.

La doctrina constitucional moderna reconoce dos clases de rigidez, una denominada relativa y otra absoluta. La rigidez relativa, a su vez, se integra por dos variantes, siendo una de ellas la consistente en un procedimiento riguroso que rige cualquier modificación a las disposiciones relativas a los derechos humanos individuales contenidos en el Capítulo I del Título II de la Carta Magna. En este caso, se requiere necesariamente la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del Congreso de la República, encargándose al Tribunal Supremo Electoral la organización y supervisión del proceso electivo. La segunda variante se refiere a la aprobación de cualesquiera otras reformas por el Congreso de la República, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados del Congreso. Dicha aprobación se encuentra sujeta a una ratificación posterior mediante la celebración de una consulta popular que determina la vigencia de la reforma pretendida, lo que en última instancia legitima las modificaciones introducidas.

Además, resulta necesario indicar que la Asamblea Nacional Constituyente declaró irreformables artículos específicos, en virtud de considerarlos como

elementos importantes que conforman los cimientos básicos de la estructura del Estado guatemalteco, por lo que su alteración equivaldría a la fractura de la organización política del poder público. Estos artículos irreformables son:

- El que se refiere al principio, según el cual, la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, prohibiéndose la subordinación entre los mismos (Artículo 141).
- El que establece que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades; y determina que su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo (Artículo 140).
- El que se refiere al principio de alternabilidad y no reelección del Presidente de la República (Artículo 187);
- El que se refiere a la facultad del Congreso de la República de desconocer al Presidente de la República si, habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo (Artículo 165 literal g).
- El que se refiere a las prohibiciones para optar a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República (Artículo 186).

Se trata en consecuencia, de una rigidez absoluta, ya que dichas disposiciones no pueden variarse y tampoco pueden dejarse en suspenso, en caso se instaurara algún régimen de excepción.

En suma, puede afirmarse que nuestra Constitución Política adopta el sistema de rigidez, en varias manifestaciones, dependiendo de la materia constitucional que

se pretenda reformar, asegurando de esta forma la continuidad del texto constitucional y el principio de supremacía. La estabilidad legal e institucional que se logra por medio del principio de rigidez, ya sea relativa o absoluta, no equivale a inmutabilidad y no se opone a que, en determinadas circunstancias, se impulsen con racionalidad y prudencia, las alternativas de reforma previstas en la propia Constitución Política de la República, con el objeto de evitar un desfase entre norma suprema y realidad jurídico-social.

Procedimientos de reforma. La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Título VII, Capítulo Único, lo referente a las "Reformas a la Constitución" (Artículos 277 al 281), estableciendo tres tipos de normas según la posibilidad de reforma, y dos procedimientos para realizar éstas, ambos de carácter rígido. La existencia de dos procedimientos de diverso grado de rigidez evidencia que la Constitución Política de la República de Guatemala ha optado por agravar el procedimiento de reforma para poder modificar determinados aspectos esenciales del sistema por la naturaleza de los derechos que los mismos protegen. Así, pueden observarse que el procedimiento más complejo es el señalado para la reforma de los derechos individuales, es decir, los que tienden a proteger la existencia, libertad, igualdad, seguridad, dignidad e integridad del individuo.

A) Reformas por la Asamblea Nacional Constituyente: Para reformar cualquier Artículo de los contenidos en el Capítulo I del Título II de la Constitución Política de la República, referente a los derechos individuales, es indispensable que el

Congreso de la República, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, convoque a una Asamblea Nacional Constituyente. En el decreto de convocatoria se deberá señalar el artículo o los artículos que haya de revisarse y se comunicará al Tribunal Supremo Electoral para que fije la fecha en que se llevarán a cabo las elecciones dentro del plazo máximo de ciento veinte días, procediéndose en lo demás conforme al Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente Ley Electoral y de Partidos Políticos.

A este respecto, cabe comentar la rigidez del procedimiento de reforma utilizado para modificar los derechos individuales (contenidos en los Artículos 3 al 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala) ya que no se trata de una mayoría calificada de los diputados que integran el Congreso de la República o de un referéndum para la aprobación de las reformas. Se requiere que el Congreso de la República, con el voto afirmativo de dos terceras partes del total de sus miembros que lo integran, convoque a una Asamblea Nacional Constituyente, señalándose el o los Artículos a reformar.

Lo anterior se debe a la naturaleza de los derechos, que en esos preceptos se encuentran reconocidos, ya que en los artículos a que se refiere, se hallan contenidos un conjunto de libertades, derechos y principios básicos individuales que, durante muchos años, han representado una larga lucha por lograr su reconocimiento constitucional. Por ello, si una vez logrado no se protegieran a través de una rigidez constitucional para su reforma, resultarían ineficaces por su facilidad de modificación y hasta extinción. Los constituyentes previeron la forma

de salvaguardar estos derechos inherentes, a todo ser humano, de la mejor forma posible y para ello establecieron un procedimiento formalista, complejo y rígido para su reforma, lo que puede considerarse adecuado debido a que muchas veces Guatemala se ha visto gobernada por dictadores que desean limitar los derechos de los individuos y, si la Constitución no se encuentra protegida por sus propios mecanismos de seguridad, podrían estos derechos en esos momentos verse gravemente afectados.

También podría suceder que el Congreso de la República, en algún momento y por algún tipo de interés, quisiera disminuir estos derechos, lo que podría hacer si los mismos no estuvieran claramente protegidos. Además, no se llega a un grado de rigorismo extremo como sería si se calificara de pétreas a esas normas, prohibiendo su reforma y destinándolas a permanecer estáticas ante toda situación. La Constitución Política de la República de Guatemala también es taxativa al establecer que en la convocatoria a Asamblea Nacional Constituyente deberá señalarse el o los artículos a reformar, no dando margen a que se modifiquen otros que no sean los mencionados, lo que reafirma la rigidez del procedimiento.

En síntesis se puede concluir que los derechos humanos se encuentran altamente protegidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

B) Reformas por el Congreso de la República y Consulta Popular: Para cualquier otra reforma constitucional, será necesario que el Congreso de la República la

apruebe con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados.

Las reformas no entrarán en vigencia sino hasta que sean ratificadas mediante la consulta popular a que se refiere el Artículo 173 de la Constitución Política de la República. Si el resultado de la consulta popular fuere de ratificación de reforma, ésta entrará en vigencia sesenta días después que el Tribunal Supremo Electoral anuncie el resultado de la consulta.

En este caso, puede observarse también un procedimiento rígido para la modificación del resto de artículos de la Constitución Política de la República susceptibles a reformarse, los que si desean reformarse deberá aprobarse primero la reforma por el Congreso de la República con una mayoría de dos terceras partes del total de sus miembros y, posteriormente, utilizarse el procedimiento de consulta popular establecido en el Artículo 173.

Este procedimiento implica dos fases esenciales:

- 1) La aprobación en el Congreso de la República, y
- 2) La ratificación por le pueblo, a través de la consulta popular.

Si bien los diputados que integran el Congreso de la República pueden discutir las normas a reformar una a una, estando aprobadas estas reformas, el pueblo se deberá concretar a decir si o no a la reforma, lo que de alguna manera limita la libertad de manifestarse puesto que algunos pueden estar conformes con algunas reformas y con otras no.

6.2 La necesidad del incremento de presupuesto para el Organismo Judicial

Ya se indicó, que el derecho de acceso a la justicia es la facultad que toda persona posee para concurrir en condiciones de igualdad ante un juez o tribunal que goce de independencia, a los efectos de que sus derechos y obligaciones sean establecidos imparcialmente y de acuerdo a criterios legales generales y preestablecidos, a través de un proceso público y dentro de un plazo razonable.

Este derecho encuentra su fundamento jurídico en los Artículos 12 y 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y además en el Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el Artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Una de las funciones administrativas que la Constitución Política de la República establece para la Corte Suprema de Justicia, en el Artículo 213, es formular el presupuesto del ramo, y que para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

En virtud de considerar que la asignación presupuestaria para el Organismo Judicial es insuficiente para el debido cumplimiento de sus funciones, además de

ser incongruente en comparación con la asignación que se establece para el deporte, es necesario reorientar el gasto público en general priorizando la justicia, pues hay que recordar que la función jurisdiccional se aplica a toda persona sin distinción alguna, incluso desde su concepción, y aún después de su muerte. Es más, la administración de justicia es aplicable también a las personas jurídicas.

Tomando en consideración que según información proporcionada por el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, del Área de Documentación y Estadística, del Organismo Judicial, existen 589 órganos jurisdiccionales en todo el país, para los cuales se estima una población proyectada de 13,562,542; monto que representa el total de la población de Guatemala, es evidente que es necesario hacer ajustes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado insistiendo en medidas presupuestarias y financieras que permitan disponer de los recursos suficientes para la inversión social en justicia.

También es necesario recordar que el bien común es el valor primordial del Derecho, cuyos medios de realización estriban en la paz y en la justicia. Según la Constitución Política de la República de Guatemala, el bien común es el fin supremo del Estado, y para cumplirlo debe organizarse para lograr el bienestar de sus habitantes, su progreso y el aseguramiento de la paz dentro del ordenamiento jurídico. En ese sentido, es urgente garantizar mayores recursos económicos al Organismo Judicial en forma certera y constitucional, pues resulta ingenuo mantener vigentes disposiciones legales cuyos resultados dejan mucho que desear.

CONCLUSIONES

- El acceso a la justicia es un derecho plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en la actualidad éste derecho no lo puede ejercer la mayoría de la población guatemalteca, por lo que no se da cumplimiento al precepto constitucional que establece que el acceso a la justicia corresponde a toda persona sin distinción alguna.
- La asignación presupuestaria para el deporte y para la justicia, es desproporcional, en razón del número de personas que se benefician de la responsabilidad deportiva del Estado, en comparación con la cantidad de personas que acuden a los diferentes órganos jurisdiccionales a demandar la administración de justicia.
- El tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, que nuestra Carta Magna establece como presupuesto para el deporte, considerando la relación costo-beneficio, no ha producido los resultados esperados, pues éstos a nivel internacional, han sido en su gran mayoría insatisfactorios.
- El principio constitucional de publicidad de los actos administrativos se fundamenta en el presupuesto constitucional que establece que los funcionarios y empleados públicos son simples depositarios del poder que emana del pueblo; pues la soberanía radica en el pueblo, quien la delega para

su ejercicio en los Organismos del Estado.

- Los entes encargados del deporte en Guatemala, no han sido transparentes en la administración de los fondos que se le asignan, y no se enfocan en la efectiva ejecución del presupuesto; estos fondos han sido manejados con discrecionalidad por parte de las dirigentes deportivos, no destinando el gasto con prioridad al deportista.

- Para dotarle de mayores recursos para el debido cumplimiento de sus funciones, es necesario incrementar la asignación presupuestaria para la justicia, garantizando en forma certera un mayor monto de recursos para el Organismo Judicial a través de la reforma al Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala

RECOMENDACIONES

1. Para que el derecho de acceso a la justicia sea debidamente ejercido por toda la población guatemalteca en general, es necesario que en cada presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se priorice la justicia insistiendo en medidas presupuestarias y financieras que permitan disponer de recursos suficientes para la inversión social en justicia.
2. El deporte tiene un gran sentido moralizante en el ser humano, y su práctica encierra un sinfín de valores educativos, psíquicos e incluso éticos, principalmente en la juventud, que pueden provocar la disminución de la comisión de hechos delictivos, y por lo tanto el quehacer de las instituciones del sector justicia.
3. Los presupuestos en materia de justicia y deporte deben ser el principal instrumento para asegurar la ejecución de las políticas nacionales en la materia. La finalidad de estas políticas es garantizar el derecho del acceso a la justicia y al deporte, asegurando servicios públicos con equidad, eficiencia, y pertinencia cultural.
4. La información relativa al presupuesto asignado para el deporte y para la justicia debe ser accesibles a cualquier ciudadano que quiera consultarlos, en virtud de que la Constitución Política de la República de

Guatemala establece que el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado y su ejecución analítica, son documentos públicos.

5. Las autoridades deportivas deben focalizar sus esfuerzos en la promoción del uso positivo del tiempo libre para disminuir los efectos negativos del ocio, y la socialización en un ambiente ilícito y delictivo; desarrollando programas de capacitación, formación y sensibilización, incorporando actividades deportivas con énfasis en zonas de alta vulnerabilidad.

6. Se debe incrementar la asignación presupuestaria para el Organismo Judicial, estableciendo que la Corte Suprema de Justicia formule el presupuesto anual del Organismo Judicial, debiendo ser incluido por el Organismo Ejecutivo en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado sin modificación alguna, y aprobado en la misma forma por el Congreso de la República.

BIBLIOGRAFÍA

- BARRALLO, Guillermo. **Valores y beneficios del deporte**. Bilbao, España: Ed. Desclee Brouwer, 1990.
- BIDART, German. **Teoría general de los derechos humanos**. Argentina: Ed. Astrea, 1991.
- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho**, traducido al español por Vicente Guerrero. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, 12ª Ed.; Argentina: Ed. Heliasta, 1979.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Ed. Heliasta, 1981.
- CUMPLIDO, Francisco. **Teoría de la constitución**. Chile: Instituto Chileno de Estudios Humanísticos, 1985.
- DIEZ, Manuel. **El Acto Administrativo**. Argentina: Ed. Tipográfica Editora, 1961.
- GARCÍA, Carlos. **Teoría de los derechos humanos**. Guatemala: Edit. José Pineda Ibarra, 1971.
- GARCÍA, Jorge. **Constitución y orden democrático**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1984.
- GARCÍA, Jorge. **La Constitución guatemalteca de 1985**. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.
- MUGICA, Plácido. **Manual latino español – español latino**, Séptima Ed.; España: Ed. Razón y Fe S.A. 1958.
- OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Argentina; Ed. Heliasta, 1978.
- PICADO, Sonia. **Los derechos humanos en la filosofía del derecho en América Latina**. San José Costa Rica: publicación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1984.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Barcelona, España: Ed. Nauta, 1976.

QUIROGA, Lavié. **Curso de derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Palma, 1987.

RODRÍGUEZ, Luis. **Compendio histórico de la actividad física y el deporte**. Barcelona, España: Ed. MASSON, 2003.

URBINA, Chester. **Deporte y Nación (1881-1950) El caso del fútbol en Guatemala**. Guatemala: Ed. de Ciencias Sociales, 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Acuerdos nacionales, convenios, y declaraciones internacionales:

Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Gobierno de la República, Congreso de la República, Corte Suprema de Justicia, y Ministerio Público. Guatemala, 2009.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Convención Americana sobre los Derechos del Hombre, “Pacto de San José”, firmada en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, aprobada por Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 6-78 de fecha 30 de marzo de 1978, ratificada el 27 de abril de 1978, depositado el instrumento el 25 de mayo de 1978.